

# Sesión 25.a extraordinaria en 10 de Enero de 1928

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

### SUMARIO

- 1.—Se integra la Comisión de Hacienda.
- 2.—Se pide preferencia para el proyecto que establece la planta de empleados del Congreso.
- 3.—Los señores Medina y Urrejola se refieren a la nueva división territorial de la República.
- 4.—Se da lugar preferente en la tabla al proyecto sobre creación del Instituto de Crédito Industrial.
- 5.—Se aprueba el proyecto sobre camino de Punta Arenas a Puerto Natales.
- 6.—Se trata del proyecto sobre construcción por cuenta fiscal, de obras domiciliarias a determinados particulares y se acuerda enviarlo a Comisión, la que se integra para este objeto.
- 7.—Se trata del proyecto sobre creación del Instituto de Crédito Industrial.  
Se suspende la sesión.
- 8.—A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre creación del Instituto de Crédito Industrial.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Echenique, Joaquín
Barros E., Alfredo	Gutiérrez, Artemio
Cabero, Alberto	Korner, Víctor
Concha, Aquiles	Marambio, Nicolás
Concha, Luis E.	Medina, Remigio

Núñez, Aurelio	Silva C., Romualdo
Ochagavía, Silvestre	Silva, Matías
Oyarzún, Enrique	Urrejola, Gonzalo
Piwonka, Alfredo	Valencia, Absalón
Rivera, Augusto	Viel, Oscar
Sánchez G. de la H., R. Yrarrázaval, Joaquín	Schürmann, Carlos

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de Enero de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas por esta Cámara y desechadas por el Senado, en el proyecto que modifica el Código de Minería, en la parte que regla el régimen de caducidad de las pertenencias mineras por falta de pago de la patente.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 13, de fecha 4 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Lottier E.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 9 de Enero de 1928.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede amnistía al ciudadano don Juan Delgado Villalón, condenado por delitos electorales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta

a vuestro oficio número 184, de 14 de Julio de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—

**J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 9 de Enero de 1928.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede amnistía a los ciudadanos señores Manuel Francisco Maturana Montaner, Manuel Antonio Lobos Miranda e Ismael Marambio Ruiz, condenados por delitos electorales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 169, de fecha 6 de Julio de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—

**J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 9 de Enero de 1928.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede amnistía al ciudadano don Pablo Tapia Cruz, condenado por delitos electorales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 126, de fecha 25 de Junio de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—

**J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 5 de Enero de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, en los casos en que el Banco Central de Chile solicite acu-

faciones extraordinarias de monedas que no correspondan al programa de trabajo fijado con anterioridad entre el Fisco y el Banco, pueda éste atender a los gastos que demanden esas acuñaciones con el producto de la utilidad fiscal que se obtenga entre el valor legal de la moneda y el costo de elaboración de ella.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Letailier E.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 5 de Enero de 1928.—Con motivo del mensaje e informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º—Se condonan los intereses penales, multas de impuestos y derechos judiciales a los deudores morosos de predios que tengan un avalúo inferior a quince mil pesos (\$ 15,000), siempre que enteren las sumas adeudadas por ellos en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de la publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Letailier E.—Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 6 de Enero de 1928.—Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno o externo que produzca hasta veintiséis millones quinientos mil pesos (\$ 26.500.000) moneda legal o su equivalente en moneda extranjera, y con una amortización acumulativa no inferior a un 3% anual y a un tipo de interés que, sumado con la tasa de amortización, origine un servicio del empréstito, que no exceda de un diez por ciento al año.

Los bonos de este empréstito se emitirán según las necesidades de pago de las obras contra-

tadas. El producto de los bonos se depositará en una cuenta especial en el Banco Central, que se denominará: "Caminos de la Provincia de Santiago", en la cual solamente podrán girar el Intendente de la provincia y el Director de Caminos, conjuntamente.

Este empréstito se destinará exclusivamente a la construcción y mejoramiento de los caminos que se indican en el artículo siguiente.

El Presidente de la República podrá contratar créditos bancarios o anticipos, a un interés no superiores al 7% anual, los cuales se destinarán al estudio y a la iniciación de los trabajos a que se refiere el artículo siguiente y serán totalmente cancelados con el producto de la emisión definitiva de los bonos del empréstito que autoriza la presente ley.

Para estos créditos rigen también los incisos 2.o y 3.o del presente artículo.

Art. 2.o Los caminos a que se refiere la presente ley y las sumas asignadas a cada uno de ellos, son los siguientes:

1.o Camino de Santiago a Melipilla	\$ 7.500,000
2.o Camino Longitudinal Norte, hasta el límite con la provincia de Aconcagua, en la cuesta de Chacabuco . . . . .	6.200,000
3.o Camino de Melipilla a San Antonio y Cartagena . . . . .	3.500,000
4.o Camino de Melipilla a Ibacache	1.500,000
5.o Camino de Providencia al Tropezón . . . . .	600,000
6.o Camino de Santiago a Casablanca, pasando por la cuesta de Lo Prado y Zapata . . . . .	5.200,000
7.o Camino de San Bernardo al Sur, hasta el nuevo puente en construcción sobre el río Maipo . . .	300,000
8.o Para casitas de guarda-camino, estaciones de peaje y pago de expropiaciones . . . . .	300,000
9.o Para gastos de estudio, inspección técnica de las obras e imprevistos. . . . .	1.400,000

Art. 3.o El servicio del empréstito que se autoriza por la presente ley se hará con los siguientes recursos:

1.o Con el cuarenta por ciento (40%) del producto del uno y medio por mil y del medio por mil a que se refiere los incisos 2.o y 3.o del artículo 19 de la ley 4,174, de 10 de Setiembre de 1927, sobre impuesto territorial y que se destinan a formar las rentas de caminos que se devenguen, en las comunas de Pañafior, Isla de Maipo, Tango y Talagante, del departamento de Santiago; y en las comunas de San Antonio,

Melipilla, El Monte, María Pinto, Curacaví, Cartagena y Loica, del departamento de Melipilla.

2.o Con una suma equivalente a un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Santiago, suma que se deducirá del uno y medio por mil sobre ese avalúo que se debe abonar en la cuenta de caminos, no pudiendo sobrepasar aquella suma de la cantidad de un millón doscientos mil pesos.

Del uno y medio por mil de la contribución de haberes inmuebles que pagan los predios de la comuna de Santiago, que se destina a la formación de las rentas de caminos, no se harán las reducciones que establecen los artículos 29 y 32 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920, ni el diez por ciento (10%) para imprevistos a que se refiere el número 4 del artículo 112 del reglamento de la mencionada ley. Las partes de este uno y medio por mil a que se refieren el inciso anterior y la letra b) del artículo 20 de la ley número 4,180, de 12 de Setiembre de 1927, se destinarán íntegramente a los fines que señalan las citadas disposiciones. De la parte de este uno y medio por mil que quedará disponible a la Junta Departamental de Caminos de Santiago, ésta podrá destinar hasta la cantidad de 100.000 pesos al año a la compra de maquinarias, herramientas y materiales para la ejecución y conservación de caminos. Esto no exonera a la Dirección de Caminos de la obligación de procurarle a dicha Junta estos elementos para las comunas rurales del departamento de Santiago.

3.o Con 170,000 pesos que se tomarán de las rentas de caminos del departamento de Valparaíso, los cuales se cargarán a la parte de estas rentas que puede distribuir libremente la respectiva Junta Departamental de Caminos.

4.o Con el producto de una contribución adicional de uno por mil del valor de tasación que pagarán los predios de toda la comuna del departamento de Melipilla; los de la comuna de Casablanca del departamento de Valparaíso; y los de las siguientes comunas del departamento de Santiago; Peñafior, Tango, Talagante e Isla de Maipo.

5.o Con el producto de una contribución adicional de medio por mil sobre el valor de tasación que pagarán los predios de las siguientes comunas de Santiago: Maipú, Conchalí, Colina y San Bernardo, exceptuando los predios que estén gravados por la contribución de faja establecida por el decreto-ley 273, de 24 de Febrero de 1925.

6.o Con el producto de una contribución adicional de dos por mil sobre el valor de tasación que gravará a los predios que tengan frente a

caminos o a las partes de caminos que se pavimenten en forma definitiva y de uno por mil sobre el valor de tasación de las propiedades que tengan frente al resto de los caminos a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley.

Los predios que queden gravados por las contribuciones adicionales que establecen los números 4.º, 5.º y 6.º de este artículo, no quedan exceptuados del pago del impuesto adicional de medio por mil sobre el avalúo de la propiedad raíz, que se destina a la formación de las rentas para el servicio de caminos al cual se refieren la letra a) del artículo 25 de la ley número 3.611, de 5 de Marzo de 1920, y el inciso final del artículo 19 de la ley 4.174, de 5 de Setiembre de 1927.

Art. 4.º Se establece un derecho de peaje en los caminos o trozos de caminos indicados en el artículo 2.º de la presente ley. Las tarifas de peaje para los distintos recorridos se fijarán de manera que por cada veinte kilómetros (20 km.) o fracción de 20 kilómetros, su valor no exceda de las establecidas por la ley número 4.179, de 8 de Setiembre de 1927. Las tarifas para una misma clase de vehículos y para los animales y para iguales recorridos deberán ser las mismas en los diversos caminos a que se refiriere el artículo 2.º de esta ley. Deberán asimismo respetarse las proporciones para las diferentes clases de vehículos y para los animales, establecidos por la citada ley 4.179. Las fracciones en las cantidades que resulten de la aplicación de este impuesto, podrán redondearse al décimo más próximo.

Art. 5.º Los fondos que se obtengan de este derecho de tránsito, se destinarán a los siguientes objetos:

a) De preferencia a completar la suma que falte para hacer el servicio del empréstito que autoriza el artículo 1.º de la presente ley;

b) A los gastos de conservación, reparación y mejoramiento de los caminos a que se refiere el artículo 2 de la presente ley;

c) A la compra de herramientas, maquinarias y útiles que se estimen necesarios para la ejecución y conservación de esos caminos; y

d) Al pago de los gastos que origine la percepción de este derecho de peaje.

Art. 6.º Los fondos que se obtengan por el derecho de peaje establecido por el artículo 4.º de la presente ley, se depositarán semestralmente en una cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Santiago, o en la Caja Nacional de Ahorros y en la cual sólo podrá girar el Intendente de la provincia, quien tendrá a su cargo la organización y cobro de este impuesto.

El sobrante de los fondos de un año se destinará a incrementar los del año siguiente. Los intereses de estos fondos se considerarán parte integrante de estas rentas de peaje.

Durante el transcurso de cada año, el Intendente de la provincia, de acuerdo con las disposiciones que fije el Presidente de la República, podrá ir girando para los fines que señalan las letras b), c) y d) del artículo 5.º de la presente ley, hasta el cuarenta por ciento (40%) de lo que se vaya recaudando y el sobrante de las rentas de peaje del año anterior.

Art. 7.º La distribución de la parte de los fondos provenientes del derecho de peaje que se destina a la conservación de los caminos, a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, será hecha anualmente por el Director de Caminos, quien la someterá a la aprobación del Intendente de la provincia.

La inversión de estos fondos será fiscalizada por las respectivas Juntas Departamentales, en la forma establecida en la ley número 3.611, de 5 de Marzo de 1920.

Art. 8.º Si el producto del impuesto de peaje no alcanzare para atender a los diversos objetos a que lo destina el artículo 5.º de la presente ley, se autoriza al Presidente de la República para elevar hasta en un 20 por ciento las tarifas máximas de peaje que se señalan en el artículo 4.º

Art. 9.º Las infracciones en el pago de peaje serán penadas con el doble de la tarifa respectiva y su producto acrecentará las rentas provenientes de este impuesto.

Art. 10. Los trabajos de las obras que se autorizan por la presente ley, se harán por licitación pública en conformidad a los planos, bases, especificaciones y presupuestos elaborados por la Dirección de Caminos y aprobados por el Presidente de la República.

La construcción de los caminos a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, se podrá contratar totalmente o por parcialidades.

Art. 11. El Director de Caminos someterá a la aprobación del Presidente de la República un Reglamento en que se fijen las características técnicas con que deberán cumplir los vehículos que circulen por los diferentes caminos a que se refiere la presente ley, atendida la naturaleza de sus pavimentos.

En aquellos caminos, de los que se construyan de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, donde se coloquen pavimentos definitivos quedará prohibido el tránsito de vehículos de dos ruedas cuya capacidad de carga sea superior a una tonelada.

Art. 12. Los dueños de los predios colindan-

tes a los caminos a que se refiere la presente ley, proporcionarán las aguas que se necesiten para su construcción, a juicio del Director de Caminos, con derecho a indemnización cuando se les ocasionen perjuicios.

La indemnización a que haya lugar por el uso del agua, se fijará en cada caso por el propietario y por el Director de Caminos, de común acuerdo. Si el acuerdo no se produjere, el monto de la indemnización será fijado por dos peritos: uno nombrado por el propietario y otro por el Director de Caminos. En desacuerdo estos dos últimos, el propietario podrá recurrir a la justicia ordinaria y el juicio se tramitará breve y sumariamente, como en el caso de avalúo de expropiación, conforme a la ley 3.313, de 29 de Setiembre de 1917.

Las obligaciones que para los propietarios establecen los incisos anteriores, regirán también respecto del uso de las aguas que se requieran para la conservación y riego de las calzadas. En estos casos las atribuciones que esos incisos confieren al Director de Caminos, corresponderán a las respectivas Juntas Departamentales.

Art. 13. La contribución adicional que establecen los números 4 y 5 del artículo 3.º de la presente ley, regirán el 1.º de Enero de 1928 y la que fija el número 6.º del mismo artículo, entrarán en vigencia para cada predio desde el semestre siguiente a aquel en que se inicie la construcción de la sección del camino a la cual tenga frente el predio. Las mencionadas contribuciones adicionales establecidas por los números 4.º, 5.º y 6.º del artículo 3.º, regirán solamente mientras se efectúe la total amortización del empréstito que autoriza el artículo 1.º de la presente ley.

La suma a que se refiere el número 2.º del artículo 3.º se empezará a descontar por primera vez el año 1929, con cargo a los fondos de caminos de la comuna de Santiago, percibidos durante el año 1928.

La contribución de peaje en los caminos, a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, se irá cobrando en las distintas secciones a medida que vayan siendo entregadas al tránsito público, sin perjuicio de poderlo cobrar desde el momento en que se estime oportuno en aquellos trozos de esos caminos que estén en buen estado de conservación.

Art. 14. A partir de la vigencia de la presente ley y durante el tiempo que dure la construcción de los caminos que se mencionan en el artículo 2.º, su conservación se hará con el sobrante de los fondos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de esta ley, después de hacerse el servicio de la parte contratada del empréstito

que autoriza el artículo 1.º Las Juntas Departamentales respectivas podrán, sin embargo, destinar a ese objeto las sumas que estimen convenientes.

Art. 15. El Presidente de la República podrá imponer el impuesto de peaje fuera de los límites de la comuna de Santiago, en los caminos de Santiago a Maipú, por los Pajaritos, en el camino de Santiago a Conchalí y en el camino de Santa Elena, desde su cruzamiento con el de La Legua hasta Puente Alto, siempre que lo solicite la Junta Departamental de Caminos de Santiago, en virtud de acuerdos tomados en sesión especial, con el voto favorable de los tercios del total de sus miembros.

El monto de este impuesto no podrá exceder del fijado por la ley 4179, de 8 de Setiembre de 1927, y al fijar las tarifas, deberán respetarse las proporciones que existen en las de la ley mencionada para las diferentes clases de vehículos y para los animales.

Los fondos que se obtengan de estos derechos de peaje, se invertirán en el camino en que se devenguen y se destinarán a los siguientes objetos:

- a) A los gastos de reparación, conservación y mejoramiento del pavimento del camino;
- b) A la compra de herramientas, maquinarias y materiales necesarios para estos trabajos; y
- c) Al pago de los gastos que origine su percepción.

El producto del impuesto de peaje será percibido por la Junta Departamental de Caminos de Santiago y depositado semanalmente en una cuenta especial que se abrirá, para cada camino en que se imponga esta contribución, en una institución bancaria de primera clase o en la Caja Nacional de Ahorros, y sólo podrá girar en ella el Intendente de la Provincia.

Los intereses que estas cuentas produzcan se destinarán a incrementar los fondos de los caminos respectivos, y las cantidades que sobren de un año incrementarán los recursos del año siguiente.

Las infracciones en el pago de las tarifas de peaje, serán penadas con una multa igual al doble de la tarifa respectiva, y su producto acrecentará los recursos que se obtengan por esta contribución.

La Junta Departamental de Caminos de Santiago, deberá entregar para la conservación del camino respectivo, una cuota no inferior a la destinada con dicho objeto en el año en que se imponga el peaje.

Art. 16. Se autoriza, también, al Presidente de la República para contratar un emprésti-

to interno que produzca hasta la cantidad de setecientos mil pesos, (\$ 700,000), con un interés que no exceda del 8 por ciento anual y una amortización acumulativa no inferior al dos por ciento (2%) también anual.

El producto de este empréstito se destinará a la construcción del camino plano entre San Antonio y Cartagena, por los terrenos vecinos al mar.

Al servicio de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de este empréstito se destinarán los siguientes recursos:

a) El diez por ciento (10%) del producto de las ventas que se vayan efectuando de los terrenos fiscales ubicados entre San Antonio y Cartagena;

b) Con una contribución de faja que pagarán los terrenos vecinos al camino pertenecientes a particulares o que pasen a ser propiedad particular.

Esta contribución de faja será de un centavo por metro cuadrado hasta una distancia de trescientos metros a ambos lados del camino.

Esta contribución regirá desde el semestre siguiente a aquel en que se contrate el empréstito y subsistirá hasta que se efectúe su total amortización.

c) Con el producto de un derecho de peaje, cuyas tarifas y su cobro serán reglamentados por el Presidente de la República.

Una vez que el empréstito quede totalmente amortizado, el producto del peaje se destinará a atender en este camino los objetos que señalan las letras b), c) y d) del artículo 5.º de la presente ley. Igual destinación se dará al sobrante del producto del peaje mientras se esté amortizando el empréstito a que se refiere el presente artículo.

Del producto del empréstito que autoriza el presente artículo, se reservará una cantidad suficiente para hacer su servicio, mientras dure la construcción del camino y se efectúe su entrega al servicio público.

Art. 17. Respecto a los caminos a que se refiere la presente ley, no cesará la jurisdicción de las respectivas Juntas Departamentales de Caminos, por el hecho de su pavimentación.

Art. 18. La designación de los departamentos y comunas, adoptada en la presente ley, corresponde a las establecidas por el decreto supremo de 31 de Diciembre de 1927, sobre división territorial.

En caso de modificaciones, divisiones o anecciones de comunas o departamentos de aquellos a los cuales se refiere la presente ley, los gravámenes que ella establece para los predios y rentas de caminos continuarán afectando a los

mismos predios y rentas que quedan gravados por esta ley.

Art. 19. Derógase el decreto-ley N.º 536, de 21 de Setiembre de 1925.

Art. 20. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.º

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**P. Ictellic E.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 9 de Enero de 1928.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase en el departamento de Valdivia un Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía. Este Juzgado tendrá un secretario y el demás personal necesario para el servicio, con los sueldos asignados a sus respectivos empleos en los otros Juzgados de igual categoría.

Art. 2.º En la misma forma establecida por la ley N.º 892, de 13 de Enero de 1897, modificada por la ley N.º 1072, de 14 de Setiembre de 1898, se distribuirán los juicios criminales que se inicien por querellas en los lugares de asiento de Corte de Apelaciones, en que hubiere más de un Juzgado en lo criminal.

El ejercicio de la jurisdicción para los demás asuntos criminales, se dividirá en conformidad al artículo 39 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales, de 15 de Octubre de 1875, por turno semanal que comenzará a las 24 horas del día Sábado de cada semana.

Art. 3.º Mientras se instale el Juzgado que se crea por esta ley, continuará el actual Juzgado conociendo de todos los negocios pendientes hasta esa fecha.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 20,000 en la instalación del nuevo Juzgado. Esta suma se deducirá de la mayor entrada que produzca durante el año 1928 la ley de impuesto sobre timbres y estampillas.

Art. 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo transitorio. La distribución de las causas civiles y criminales de que estuviere conociendo el actual Juzgado de Valdivia, a la fecha en que se instale el Segundo Juzgado creado por esta ley, se hará por sorteo una vez que éste comience a funcionar, por el presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Fran-**

cisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

Santiago, 9 de Enero de 1928.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese a la corporación denominada Cuerpo de Bomberos de Melipilla, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 2120, de fecha 28 de Julio de 1911, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Serrano, esquina de Valdés de la ciudad de Melipilla, y cuyos deslindes son: al Norte, con sitio de la sucesión de don Diego Venegas, hoy de don Rodolfo Vera Pinto; al Sur, la calle de Valdés; al Oriente, sitio de doña María Gubiand, viuda de Bres, hoy de don José Lacoste; y al Poniente, calle de Serrano.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

2.º Del siguiente informe de minoría de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, ha debido ocuparse del proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Ejecutivo para comprar el ferrocarril de Lebu a Los Sauces en 14.348,634 pesos, pagaderos en bonos emitidos por el Estado, y cuyo servicio importaría un desembolso de 968,533 pesos anuales, durante unos 38 años.

En muy repetidas ocasiones, en los últimos veinte años, los dueños de este ferrocarril han tenido que solicitar la ayuda de los poderes públicos a fin de llevar adelante esa empresa, sin que hasta ahora, a pesar de la buena acogida que siempre han encontrado, sea para aumentar los plazos para la ejecución de las obras, sea para garantizar intereses a los capitales solicitados o para dar la garantía fiscal a empréstitos pedidos, hasta el presente, digo, no ha podido darse término a la construcción de ese ferrocarril.

Así, el proyecto que hoy está en estudio, ya no es de ayuda a la empresa, sino de su compra por el Estado, y, en tal caso, corresponde examinar si existen razones de interés público que justifiquen la adquisición por la Nación, de este negocio que la iniciativa y el interés particular no han podido llevar a término. Será conveniente la adquisición del ferrocarril, si los beneficios que ella ofrece para la riqueza nacional compensan los gravámenes que su compra impone. Hay, pues, que hacer un ligero balance de la proyectada negociación.

Las buenas vías de comunicación son uno de los grandes medios de desarrollar la riqueza de un territorio.

La provincia de Malleco, que es una de las dos beneficiadas con el ferrocarril que nos ocupa, está atravesada por el longitudinal sur, y tiene el ramal que, partiendo de Renaico, vuelve a empalmar con el longitudinal en Púa, después de pasar por Angol, Sauces, Traiguén, etc. Tiene, además, los ramales de Sauces a Purén, y de Púa a Curacautín, primer tramo éste del transandino por Lonquimay. Es acaso esta provincia una de las mejor dotadas de líneas férreas. Cabe observar que la estación de Púa, a la que converge principalmente la red de la provincia, está a una distancia virtual menor de Talcahuano que de Lebu, de modo que sus productos, por ese capítulo, a más del de la importancia comercial de Concepción, han de salir preferentemente por la actual vía Concepción-Talcahuano. El ferrocarril a Lebu no ofrece, pues, expectativas de beneficios apreciables para la provincia de Malleco.

La provincia de Arauco, que, como se sabe, es formada por una angosta faja de terreno cerrada entre la cordillera de Nahuelbuta y la costa, es recorrida en el sentido de su mayor extensión por el ferrocarril particular de Concepción a Curanilahue, y tiene, además, la sección en explotación de Lebu a Peleco, al pie de la citada cordillera. Con la construcción del pequeño trozo de Curanilahue a la Estación Alamos en esta última sección, quedaría Lebu unido a Concepción y servidos los terrenos útiles de la provincia. Tampoco se ve, pues, justificada la compra del ferrocarril a Lebu por los intereses de la provincia de Arauco.

Dentro de beneficios de otro orden que podría traer la terminación de este ferrocarril por

el Estado, se ha manifestado que con él se podrían explotar algunos yacimientos de carbón.

Pasa esta industria por una crisis a cuya solución ha creído deber acudir el Gobierno con un proyecto de ley ya despachado por el Senado. En él se contempla el problema del carbón de una manera comprensiva: la producción, el crédito, los transportes, la protección aduanera, etc., y no parece que después de un tan cabal estudio de esta materia, quepa el legislar tan pronto para un yacimiento carbonífero aislado.

Agréguese que los carbones de Lebu son estimados en el comercio como muy inferiores a los de Lota, Coronel, Penco, etc., que éstos ofrecen sus productos a la orilla misma del mar, y que los Ferrocarriles del Estado han tenido contratada su provisión para su zona Sur, con las minas mediterráneas de Máfil, cuya producción y calidad, mejoran cada día.

Por fin, al estudiar nuevos compromisos para el Erario, garantidos con el porvenir del carbón, debe tenerse presente que este combustible tiende universalmente a ser desplazado por los combustibles líquidos, y, por otra parte, que nuestro país tiene, como pocos, esas generosas y bien distribuidas fuentes de hulla blanca, que han de ser, en el porvenir, la base de su riqueza. No se ve, pues, justificada la compra que se propone con la protección a la industria carbonera.

Desde otro punto de vista, hay que considerar la cuantía del gravamen que se proyecta imponer al Estado. La compra del ferrocarril se haría en 14.348,634 pesos. Las secciones por construir tienen un presupuesto de algo más de 15.000,000 de pesos. Mas, en el informe de un ingeniero de los Ferrocarriles del Estado, que se ha tenido a la vista para estudiar este negocio, se deja constancia de que las obras por construir tienen tales dificultades, que estima que ellas no deben realizarse de pronto, sino cuando las explotaciones carboníferas lo soliciten. Tenemos, pues, aquí planteada una seria dificultad para alcanzar las dudosas ventajas que con la construcción del ferrocarril se prometen.

Y, en la consideración de los gravámenes que con este proyecto se impone al Erario, queda que considerar un punto aún de mayor entidad.

Lebu no es un puerto; para hacerlo hay un presupuesto de 40.000,000 de pesos que tendría que desembolsar el Estado con los 30.000,000 de pesos que le importa la línea y su conclusión.

Por otra parte, Lebu está sólo a un grado

geográfico de distancia de Talcahuano, de modo que si ha sido bien discutida la conveniencia de haber construído el fácil puerto de San Antonio en el centro del país, al lado de su capital, por la competencia que hace a Valparaíso, no habrá quién fundadamente pueda recomendar que se gasten 40.000,000 de pesos para repetir semejante caso en la provincia de Arauco.

En resumen, eliminando la utilidad del puerto de Lebu, por su proximidad a Talcahuano, no parece aconsejable gastar 70.000,000 de pesas para explotar yacimientos de carbón, de escaso valor, cuando el país tiene otros mucho mejores, y por los cuales está en vías de hacer importantes sacrificios

El deber de informar al Honorable Senado de todos los antecedentes de este negocio, me coloca en el caso de hacer notar un error en que, a mi modo de ver, ha incurrido la mayoría de la Comisión al emitir su informe. Según la ley 3902, de Diciembre 2 de 1922, que amplió los plazos para la construcción del ferrocarril, el período de 99 años que se había otorgado a los concesionarios para su explotación, se debe reducir en un año por cada mes de retardo sobre el plazo concedido en esa ley y el ferrocarril debe pasar a poder del Estado, sin gravamen alguno para éste, a la expiración del tiempo de su explotación por la Compañía. Hecha la reducción indicada, se ve que el ferrocarril debe pasar a poder del Estado el 2 de Junio de 1936. Mientras tanto, el Estado sólo habría tenido que pagar la suma de 900,000 pesos por la garantía de 5 por ciento que ha otorgado sobre el valor de 18.000,000 de pesos en que se estiman las obras construídas. Mas, por la ley número 3857, del año 1922, la Compañía obtuvo que el Estado garantizara los intereses de una emisión de bonos hecha por ella, la que se viene a amortizar en Octubre 30 de 1939, y esto ha venido a prolongar hasta esta fecha, es decir, por 11 años y medio más, la obligación. Multiplicada la suma de 900.000 pesos por 11 años y medio, se ve que lo que hoy tiene que desembolsar el Estado para quedar dueño del ferrocarril, es la suma de 10.350,000 pesos.

Ahora, si según el proyecto en discusión, el Estado paga el ferrocarril en una emisión de 14.348,634 de pesos en bonos del 7 o/o con 3 cuartos por ciento de amortización, el servicio de esa deuda le impone un desembolso de 968,553 pesos anuales, lo que multiplicado por el plazo

de 38 años que se demora en extinguirse la deuda, dan algo más de 36.000,000 de pesos que tendrá que pagar el Estado por la compra del ferrocarril.

La diferencia de los 10.000,000 de pesos que hoy debe pagar a los 36.000,000 de pesos que le obligaría el proyecto, es de 26.000,000 de pesos de mayor gravamen que éste impone al Erario Nacional.

No lo da a entender así el informe de la mayoría de la Comisión.

No creo que valga la pena de insistir en lo que ya aquí se ha dicho por un honorable Senador, de que los balances de la Compañía dejan constancia de la pérdida de varios cientos de millones de pesos que la explotación del ferrocarril le deja, ni en lo que consiguientemente pueda pagarse por un tal negocio, puesto no ya en las cuidadosas manos del interés particular, sino en las más descansadas de la gestión fiscal.

Mas, sí creo deber llamar la atención a la apreciación que resulta para el ferrocarril según el precio que se asigna a las acciones de la Compañía en el mercado. Las 507,873 preferidas al precio de hoy \$ 7 son 3.555,111 pesos.

Las 461,634 ordinarias a \$ 1.25 son 577,042 pesos.

Así, la Compañía consolidada, minas y ferrocarril valen en la Bolsa 4.132,158 pesos.

Las minas de Lebu cuyo valor está comprendido en el de las acciones, dejan una utilidad de 337,622 pesos al año. El ferrocarril deja una pérdida de 391,646 pesos, de modo que el valor total de los 4 millones de la Compañía consolidada corresponde en realidad al valor de las minas y bien podría el Estado, si desea comprar el ferrocarril, comprar las acciones de la Compañía en Bolsa por los 4.132,158 pesos, vender en seguida las minas y quedarse con el ferrocarril sin pagar un centavo.

Creo, pues, Honorable Senado, que no es recomendable bajo aspecto alguno el negocio que se propone.

Somos un país pobre, situado en un confín de la tierra, nuestras producciones de mayor valor están en manos del capital extranjero. En tales condiciones nuestra independencia económica está seriamente amenazada para el porvenir. Si no tenemos esa independencia, no esperemos ser un país respetable ni respetado. Que en estos momentos de reconstrucción nacional en que los poderes públicos se empeñan en echar los cimientos de la futura prosperidad de la Repúbli-

ca, no falte la prudencia para gobernar los caudales de la nación que son las garantías de su respetabilidad y grandeza futura.—**Silvestre Ochavía.**

3.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

El decreto-ley N.º 328, estableció en su artículo 2.º que la patria potestad correspondía a la madre, en las mismas condiciones que al padre, en los casos que el referido artículo señala.

Al promulgarse esa disposición legal, muchos hijos estaban emancipados legalmente, por muerte natural o civil del padre, y se encontraban sometidos a la tutela o curatela.

En algunos casos, la madre, en conformidad al artículo 2.º del decreto-ley N.º 328 tomó la patria potestad.

En otros casos, los guardadores se negaron a hacer entrega de sus guardas, manifestando que, según el artículo 269 del Código Civil, toda emancipación, una vez efectuada, es irrevocable, aún por causa de ingratitud.

Los Tribunales han resuelto en distinto sentido y en la actualidad hay hijos que estaban legalmente emancipados a la fecha de la vigencia del decreto-ley N.º 328 y que han pasado a la patria potestad de la madre, y hay otros que han continuado bajo guarda.

Esto ha sucedido a pesar que se deduce claramente de la disposición del artículo 2.º del decreto-ley N.º 328, y de los conceptos de su exposición de motivos, que el deseo y el propósito del legislador fueron dar a la madre, en todo caso, la patria potestad, aún sobre los hijos que estaban emancipados en las condiciones antedichas.

El propio autor del decreto-ley, que firma también esta moción, estima que, aunque la disposición del artículo 269 del Código Civil se refiriese también a la emancipación legal, y no solamente a la voluntaria o judicial, esto no podría impedir una decisión legislativa en el sentido, no propiamente de revocar una emancipación, sino en el de declararla caducada para lo futuro, poniendo término a la guarda en que el menor se hallare, cuando una consideración superior de interés público así lo aconseje, como es la de conferir a la madre la patria potestad, sobre sus hijos legítimos por haber muerto su padre. Por otra parte, a su entender, el artículo 3.º de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, de 7 de Octubre de 1861, sólo establece el principio de que el Estado civil constituido bajo una ley, se conservará bajo el imperio de otra posterior, pero los efectos de ese estado civil, entre los cuales menciona especialmente lo de subordinación de los

hijos a los padres, se registrarán por la nueva ley desde el momento de su promulgación, y pueden ser modificados o derogados por ésta. La emancipación en nuestro Código Civil, según su modo de pensar, no constituye un estado civil, sino que es el término de ciertos efectos del estado civil de padre o hijo legítimo; y aunque lo fuese, es claro también que ello no es óbice a que una ley posterior consagre en un caso determinado una regla distinta de la de 7 de Octubre de 1861, que es también una ley interpretativa general, y no tiene preceptos de orden constitucional que entraben la acción del legislador.

En todo caso, el conflicto se ha producido en el hecho; las opiniones en los Tribunales no han sido uniformes, y hay conveniencia pública en que, por medio de una ley, se subsanen las dificultades producidas o las que en adelante se puedan producir con motivo de la aplicación del decreto-ley N.º 328. Además, la aclaración es necesaria, puesto que según el artículo 3.º del Código Civil, "sólo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio" y "las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren".

Inspirados en este propósito, hemos creído que el medio más eficaz para solucionar las dificultades sin crear otras de no poca entidad, es mantener la disposición de que la patria potestad debe entenderse conferida "in actu" a la madre desde la fecha del decreto-ley N.º 328, y ordenar que lo asuman las madres que no lo han hecho aún, reconociendo al mismo tiempo las guardas que de hecho se han continuado ejerciendo con posterioridad a ella; pero sólo hasta la fecha de la promulgación de la ley que tenemos a honra proponeros. En otros términos, es necesario declarar en forma generalmente obligatoria que en adelante corresponde a la madre la tuición completa de sus hijos legítimos, en ejercicio de la patria potestad que le confirió el decreto-ley N.º 328, y que desde la fecha de la vigencia del proyecto de ley que os proponemos, deben cesar las guardas que se han seguido ejerciendo. De esta manera se restablece el imperio de ese decreto-ley y no se producen trastornos derivados de la nulidad de los actos de los guardadores, ni se continuará privando de su derecho a la madre.

El proyecto que proponemos a vuestra consideración contempla, además, las normas por que deben regirse la remuneración de los guardadores y el goce del usufructo de los bienes del

hijo, en atención a las mismas circunstancias apuntadas.

Las normas que se establecen en el proyecto de ley que os proponemos, constituyen en verdad una solución jurídica intermedia impuesta por las situaciones de hecho que se han producido, y creemos que con ello se subsanarán en forma equitativa los conflictos que se han originado, sin perjuicio de que se aborde después una reforma más amplia de las disposiciones pertinentes de las leyes sustantivas.

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La patria potestad del hijo que estaba emancipado el día en que entró a regir el decreto-ley N.º 328 corresponde a la madre en las mismas circunstancias que señala ese decreto-ley, cesando, por tanto, la guarda que respecto de él se hubiere seguido ejerciendo.

Art. 2.º No obstante, se declara legal la guarda que sobre el menor emancipado se hubiere seguido ejerciendo después de la vigencia del decreto-ley N.º 328; pero desde el momento de la promulgación de la presente ley, las madres que no lo hubieren hecho antes asumirán la patria potestad conforme a las disposiciones de ese decreto-ley.

Art. 3.º Los guardadores a que esta ley se refiere tendrán derecho a la remuneración que legalmente les corresponda por el ejercicio de sus cargos, y durante ese tiempo la madre sólo tendrá derecho al goce del resto del usufructo de los bienes del hijo.

Art. 4.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Carlos Schürmann.** — **José Maza.**

4.º Del siguiente telegrama:

Vallenar, 6 de Enero de 1928.—Presidente Senado.—Santiago. — Contribuyentes morosos hemos acogido con júbilo iniciativa poderes públicos para condonar intereses gravámenes recaudación predios deudores hasta \$ 15,000 valor; si medida abrazara propiedades hasta valor \$ 50,000, beneficiaría pequeño propietario rústico, no respuestos aún fuertes pérdidas terremoto, privada toda ayuda propietarios urbanos sin renta alguna excluidos reconstrucción Caja Auxilios. Creemos que esta excepción de la ley se justifica con los efectos producidos ya en esta región por aquella catástrofe pública. Deseamos pagar pidiendo facilidades para nuestra angustiosa situación.—**Gustavo Leiva.**—**Guillermo O. Paez.**—**A. O. González.**—**S. M. Torres.**—**C. Gallo R.**

5.º De una solicitud de don Mauricio Barra Rioseco, en que pide en representación de la So-

ciudad de Socorros Mutuos de Artesanos de Cahue, permiso para que dicha Sociedad pueda conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido.

#### PRIMERA HORA

### 1. INTEGRO DE LA COMISION DE HACIENDA

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de entrar a la Hora de los Incidentes, me permito poner en conocimiento de la Sala que la Comisión de Hacienda se encuentra en condiciones irregulares por imposibilidad para concurrir a ella de parte de algunos de sus miembros.

Ultimamente ha pedido permiso, por motivos de salud, el honorable señor Barros Jara y, posiblemente, no concurrirá hasta el nuevo período de sesiones; de manera que es necesario proceder a designar un reemplazante provisorio, mientras dure este período extraordinario.

También está ausente, desde hace algún tiempo, el honorable señor Vial Infante, por lo que sería conveniente nombrarle un reemplazante provisorio en dicha Comisión.

Propondría, en lugar del honorable señor Vial Infante, al honorable señor Silva don Matías, y en lugar del honorable señor Barros Jara, al honorable señor Korner.

Hay varios asuntos urgentes que reclaman el estudio de la Comisión de Hacienda; de manera que los reemplazantes deben ser designados entre los Senadores que asisten a las actuales sesiones.

Si no hay inconveniente, quedarán designados los dos señores Senadores a que he hecho referencia.

Acordado.

### 2. PREFERENCIA

El señor MEDINA.—¿Hay tabla de fácil despacho, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente).—No, señor Senador.

El señor MEDINA.—¿Por qué no eximimos del trámite de Comisión y tratamos sobre tabla el proyecto de la Cámara de Diputados que reorganiza la planta de empleados del Congreso Nacional?

El señor OYARZUN (Presidente).—No hay acuerdo, señor Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Es de esperar que la Comisión de Policía informará este proyecto a la brevedad posible.

El señor OYARZUN (Presidente).—La Mesa ordenará citarla.

### 3. DIVISION TERRITORIAL DEL PAIS

El señor MEDINA.—En días pasados me referí, en pocas palabras, a los efectos que iba a

causar el decreto dictado por el Supremo Gobierno relativo a la división territorial de la República.

Con posterioridad, he visto en la prensa la exposición que han hecho algunos de los miembros de la Comisión, a quienes incidentalmente me referí, diciendo que los errores de que adolecía el decreto se debían a que la división territorial se había hecho en forma teórica, tal vez, porque, desgraciadamente, muchos de esos caballeros no conocían los territorios divididos.

Por mi parte, señor Presidente, sin ánimo de abrir polémica sobre esta materia, pero sí con el propósito de llevar al Gobierno el convencimiento de que se ha incurrido en errores al dictar el decreto en cuestión, voy a referirme nuevamente y en forma muy breve, a esta materia.

En primer término, deseo dejar constancia de que mi deseo no es que se mantenga la división territorial existente hasta hace poco. Jamás lo he pretendido y, por el contrario, en más de una ocasión me he manifestado partidario de la supresión de muchas comunas inútiles creadas en los últimos tiempos; pero al mismo tiempo, creo que deben mantenerse los servicios existentes en los departamentos suprimidos, habida consideración a la distancia en que quedan ciertos centros poblados de las capitales cabeceras, y a la carencia de ferrocarriles y caminos que faciliten el acceso a ellos, lo que se traduce para los vecinos en gastos de viaje que significan una exacción superior a todas las contribuciones e impuestos que paga el resto de los habitantes de la República.

En efecto, en casos como el de departamento de Cañete, de la provincia de Arauco, cuyo territorio entra a formar parte de la provincia de Concepción, se han suprimido servicios que son indispensables, como el Juzgado, la Notaría, la Oficina de Impuestos Internos, la Sección de Identificación, etc., los cuales pasan a la nueva capital; de manera que para entablar una causa cualquiera, prestar una declaración insignificante o extender una escritura pública, los vecinos del departamento suprimido van a tener que recorrer de veinte a veintitrés leguas a caballo, por malos caminos, y treinta y cinco kilómetros por ferrocarril, a fin de trasladarse a Concepción, lo que significa un gasto considerable y la pérdida de tres o cuatro días.

Por otra parte, si se deseaba hacer economías se habría podido suprimir ciertas autoridades administrativas del departamento, dejando solamente un subdelegado, por ejemplo; pero no es posible suprimir el Juez y menos al Notario, que, como se sabe, no irroga gastos al Fisco.

Con el decreto en cuestión se persigue tam-

bién la descentralización administrativa, que en la práctica no se va a conseguir si se considera que los servicios que existían, en los diversos departamentos suprimidos, pasan a la nueva capital. De manera que en el hecho se produce una centralización de los servicios, perdiendo los departamentos toda su importancia anterior, lo que acarreará además una desvalorización de la propiedad constituida allí, agregándose así un nuevo factor de crisis a los numerosísimos que ya afectan al país en estos momentos.

Todas estas dificultades acontecen porque no se ha procedido en conformidad a lo que ordena la Constitución Política. La Constitución ordena que haya provincias y que al jefe de cada provincia deben dársele todas las facultades necesarias para administrar el territorio de su jurisdicción, como, por ejemplo, conceder licencias a los funcionarios y otras tramitaciones engorrosas de negocios administrativos que actualmente se hacen llegar hasta el Ministerio.

Se salvaría así la situación, no afectando los intereses efectivos creados en algunos departamentos, cuyo progreso se ha debido precisamente a la existencia en ellos de los servicios indicados.

De modo que, resumiendo, lo que deseo es que la descentralización administrativa se procure reconociendo a los Intendentes las facultades que la Constitución les otorga, y manteniendo los departamentos tal como ahora existen.

Lo que puede suprimirse, sin perjuicio para nadie, son las comunas que no tienen vida propia, porque sus rentas son insignificantes.

Debo advertir que vecinos de muy diversas localidades del país, me han hecho presente los perjuicios que les significa esta distribución territorial, por lo alejados que quedan de las nuevas capitales de departamento. Los vecinos de Cañete y los de Nacimiento tendrán que atravesar toda la provincia para llegar a Mulchén. Lo mismo les ocurre a los de Combarbalá para llegar a Ovalle, y a los de Río Bueno que tendrán que salvar una distancia enorme para la tramitación de cualquier asunto administrativo. Se puede evitar todo esto, restableciendo los departamentos suprimidos y manteniendo la supresión solamente respecto de algunas provincias y comunas inútiles.

La provincia de Arauco no se perjudicaría mayormente con pasar a depender de la provincia de Concepción o de Malleco, si se quiere. Lo que necesita la región de Arauco es que haya tres departamentos con sus servicios correspondientes que siempre han tenido.

Confío en que el Gobierno ha de hacerse eco de este clamor público, porque es obra de es-

tricta justicia evitarles perjuicios a los vecinos de estos departamentos. La supresión significa no sólo impedir el adelanto de aquellas regiones, sino, aún más, dar un paso hacia atrás en el progreso alcanzado hasta ahora.

Me parece que si el señor Ministro del Interior llega a imponerse de estas breves palabras, tomará nota de los sacrificios enormes que se impone a los numerosos habitantes de esos departamentos, y mantendrá las autoridades que hoy existen.

Además de los beneficios que esto traería, hay que considerar, como ya lo manifesté, que con la nueva división territorial, no se producirán realmente economías, puesto que va a ser indispensable mantener un Juez de Menor Cuantía, a lo menos, en cada una de estas localidades; también habrá que mantener un Notario, porque no se puede obligar a la gente a recorrer ciento cincuenta kilómetros de distancia para extender cualquiera escritura.

El señor URREJOLA.—He alcanzado a oír una parte del discurso del señor Medina, y, con motivo de las observaciones que vuelve a formular Su Señoría sobre el decreto de división territorial del país, debo decir que leí en los diarios las observaciones formuladas por uno de los diputados por la agrupación que representa el honorable señor Medina.

Este señor Diputado hacía observaciones más o menos sensatas, como las del honorable Senador, sobre la nueva división territorial y sobre los inconvenientes gravísimos que se notarán en la práctica con la situación excepcionalmente gravosa en que se deja a ciertos departamentos antiguos, que contaban con servicios indispensables y que ahora pasaron a ser no ya cola de león, sino apenas cola de ratón; pero refiriéndome a las observaciones del honorable Diputado, señor Ríos, me extrañó vivamente que el señor Diputado se empeñase en que la pérdida del nombre del departamento y provincia de Arauco, fuese salvada con la supresión del nombre de una de las más antiguas provincias de Chile, como es la provincia de "Concepción", a la que se le pondría el de "Arauco".

Como para fundamentar tan peregrina proposición, el honorable Diputado acudió a hábiles recursos oratorios, he creído del caso manifestar, desde luego, la profunda extrañeza que ella me causó.

Había un departamento de "Arauco", cuya capital era "Arauco"; el pueblo existirá siempre; de modo que lo natural sería que a ese departamento donde estaba el pueblo de Arauco, se le pusiera el mismo nombre, ya que, con razón, se empeña el honorable Diputado en perpetuarlo.

Se tropieza, sin embargo, con algunas difi-

cultades para que pueda llamarse departamento de "Arauco" aquel donde está el pueblo del mismo nombre, porque ya se ha establecido que su capital sea "Coronel", y de ahí que se ha puesto el nombre de "Coronel" al antiguo departamento, de modo que, en buenas cuentas, desaparecen dos nombres históricos y famosos por aquellos guerreros que, incansable y denodadamente, defendieron la independencia de su suelo. Sin embargo, hay que buscar otra solución, porque la propuesta por el honorable Diputado significa, como vulgarmente se dice, desnudar a un santo para vestir otro: quitarle a Concepción su nombre, sería un atentado contra la historia de este país y contra muchas otras consideraciones que no pueden ser olvidadas.

#### 4.—CREDITO INDUSTRIAL

El señor AZOCAR.—Me permito rogar al señor Presidente, tenga a bien anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana, el proyecto sobre crédito industrial, ya informado por la Comisión.

El señor ECHENIQUE.—Tal vez sería preferible darle un lugar en la tabla ordinaria.

El señor OYARZUN (Presidente).—Debo advertir a los honorables Senadores, que a continuación del proyecto sobre construcción de un camino entre la ciudad de Punta Arenas y Puerto Natales, cuya discusión está pendiente, figura el proyecto modificadorio del artículo 11.º de la ley de desagües y a continuación uno sobre protección a la infancia desvalida.

El señor ECHENIQUE.—Podría dársele el tercer lugar de la tabla.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si le parece al Senado, quedará acordado proceder en la forma que insinúa el honorable Senador por Santiago.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### 5.—CAMINO ENTRE PUNTA ARENAS Y PUERTO NATALES

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del proyecto que autoriza la construcción de un camino entre Punta Arenas y Puerto Natales.

El señor SECRETARIO.—El artículo 4.º dice así:

"Artículo 4.º La contribución de peaje será supervigilada, percibida y distribuida por la Junta Especial de Caminos del Territorio de Maga-

llanes, a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley número 3611, entendiéndose que el ingeniero que forma parte de ella deberá ser el ingeniero de caminos del territorio y sin perjuicio de las facultades propias de la Inspección General de Caminos, Puentes y Vías Fluviales".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

**Sin debate se dió tácitamente por aprobado.**

El señor SECRETARIO.—El artículo 5.º dice como sigue:

"Artículo 5.º Esta junta formará anualmente un presupuesto de distribución de gastos que deberá ser aprobado por el Presidente de la República, previo informe de la Inspección General de Caminos".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

**Sin debate se dió tácitamente por aprobado.**

El señor SECRETARIO.—El artículo 6.º dice:

Artículo 6.º Los fondos percibidos por la contribución establecida en el artículo 3.º y el sobrante de los trescientos mil pesos a que se refiere el artículo 2.º, una vez efectuado el servicio de la deuda, se destinarán: a) a conservar el camino de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Inspección de Caminos; b) a la compra de maquinarias y herramientas que se estimen necesarias para el camino, previo informe de la Inspección General de Caminos; c) a satisfacer los gastos de recaudación del peaje, pudiéndose gratificar al personal de la Inspección de Caminos y del Cuerpo de Carabineros de Chile que se ocupe en estas funciones, en la forma que determine la Junta Especial de Caminos.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Yo entiendo que esto significa reglamentar demasiado esta ley.

Desde que en el Decreto-ley o en la ley que ha creado estas Juntas de Caminos, según entiendo, se han contemplado todas las disposiciones generales para la construcción y mantenimiento de los caminos, no veo ni la conveniencia ni la ventaja de establecer en esta ley especial para la construcción de un solo camino, disposiciones de esta especie.

Por esto yo creo que si pudiera suprimirse esta disposición, sería tanto mejor; porque al incluirse en una ley especial se encontraría en parte esta misma disposición en la ley general de caminos, que creó las Juntas de Caminos.

Se habla en este proyecto de que las Juntas

de Caminos tendrán derecho a gratificar a los carabineros que vigilen la construcción de este camino. ¿En cuánto podrán gratificarlos? Estas son facultades demasiado vagas que pueden conducir al abuso de invertir en este objeto fondos que deben aplicarse a las obras mismas.

Estimo, en consecuencia, que este artículo convendría suprimirlo por las razones que he dado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo. Queda entendido que si la votación es desfavorable al artículo, queda suprimido.

Si no se pidiera votación, daría por aprobado el artículo.

El señor URREJOLA.—Que se vote, señor Presidente.

El señor CANCHEZ.—Como es muy vaga la expresión "herramientas para caminos", propondría que se dijera "herramientas para la construcción y mantención de caminos".

El señor OYARZUN (Presidente).—Con el asentimiento unánime, podría dar por formulada esta indicación.

El señor URREJOLA.—Yo limitaría mi indicación, a que se suprimiera la letra que habla del derecho de las Juntas de Caminos para gratificar empleados públicos que ya están rentados por el Estado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como estamos en votación, si no hay inconveniente daré por aprobado el cambio de redacción propuesto por el honorable señor Sánchez, al mismo tiempo que el resto del artículo, y votaremos en seguida la letra indicada por el honorable señor Urrejola.

Acordado.

En votación la supresión de la frase "pudiéndose gratificar al personal de la inspección de caminos y del Cuerpo de Carabineros de Chile, que se ocupe en estas funciones, en la forma que determine la Junta Especial de Caminos".

El señor URREJOLA.—Yo me he referido sólo a los carabineros, porque no sé si el personal de la Inspección de Caminos tiene sueldos fiscales.

El señor ECHENIQUE.—Es mejor que se suprima totalmente el derecho de gratificar a los empleados, trátese de la Inspección de Caminos o del Cuerpo de Carabineros.

El señor OYARZUN (Presidente).—Entonces pongo en votación la supresión de la auto-

rización para gratificar en general a los empleados.

—Votada la supresión de esta frase, resultó aprobada por 18 votos contra 1.

El señor SECRETARIO.—Artículo 7.º Los fondos que se obtengan por la contribución de peaje y del sobrante de los trescientos mil pesos destinados a servir la deuda, se depositarán en la cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Punta Arenas o en la oficina de la Caja Nacional de Ahorros, y sólo podrá girar en ella el Gobernador del Territorio de Magallanes o el miembro de la Junta Especial de Caminos por dicho funcionario designado.

La Comisión propone reemplazar la frase del artículo 7.º, que dice: "...que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Punta Arenas o en la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros", por la siguiente: "...que se abrirá en la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros en la ciudad de Punta Arenas".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

A continuación, fueron puestos en discusión y sucesivamente se dieron por aprobados los siguientes artículos:

Artículo 8.º Si la suma percibida fuere insuficiente para cubrir los gastos a que se refiere el artículo 6.º, se integrará la diferencia, hasta completar noventa mil pesos, con fondos de las rentas de caminos.

Los fondos sobrantes de un año, incrementarán los recursos del año siguiente.

Artículo 9.º La infracción al pago de estas contribuciones se castigará con una multa equivalente a diez veces el valor de la tarifa correspondiente.

Artículo 10. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Si en el plazo de un año, a contar desde la promulgación de la presente ley, no fuere posible colocar el empréstito a que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República podrá pedir propuestas públicas para la construcción del camino de Punta Arenas a Puerto Natales, no pudiendo invertirse una suma anual superior a cuatrocientos mil pesos.

Para cubrir este gasto, la Junta Especial de Caminos del Territorio de Magallanes deberá reservar anualmente del total de las rentas

de caminos, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) hasta la completa cancelación del contrato.

La suma indicada se depositará en el Banco Central de Chile en una cuenta que se denominará "Contrato de construcción del camino de Punta Arenas a Puerto Natales".

El señor OYARZUN (Presidente).—En consecuencia, queda terminada la discusión del proyecto.

### MODIFICACION DE LA LEY DE DESAGUES

El señor SECRETARIO.—Da lectura al siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

"Santiago, 20 de Diciembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que sustituye la letra a) del artículo 11 de la ley N.º 1849, de 11 de Febrero de 1922, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 1.º Reemplázase el artículo 11 de las leyes número 3849, de 11 de Febrero de 1922 y número 3990, de 24 de Octubre de 1923, refundidas en un solo texto el 21 de Noviembre de 1923, por el siguiente:

"Artículo 11. El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias por cuenta de los propietarios y con cargo a los fondos que se expresan en el artículo siguiente, en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando lo solicite el propietario que habite un inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribución de haberes no pase de quince mil pesos (\$ 15,000), y siempre que no posea otro bien raíz, lo cual deberá acreditar el propietario por medio de un certificado del Conservador de Bienes Raíces del departamento.

El propietario pagará al Fisco el precio de las obras por cuotas anuales de cien pesos (\$ 100) con el interés anual del 8 por ciento. Si el propietario incurriera en mora, pagará un interés del 12 por ciento anual y se le hará efectivo el valor total de la deuda.

En el precio de las obras no se indicará el valor de los planos, vigencia y otros gastos.

En caso de transferencia del inmueble se deberá abonar al Fisco el valor total de lo que se le adeude.

b) Cuando dichas obras no sean iniciadas dentro de los plazos reglamentarios o cuando iniciadas, se encuentren paralizadas a la expiración de dichos plazos.

En este caso, el propietario estará obligado a pagar el valor de la obra al contado, excluyendo el costo de los planos, vigilancia y demás

gastos, y si incurriere en mora abonará el interés de 12 por ciento anual.

Las cuentas del cobro de las obras que construye el Fisco en conformidad a los incisos a) y b) de este artículo, tendrán mérito ejecutivo y el privilegio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados."

A continuación del artículo único del proyecto del Honorable Senado, se ha agregado el siguiente artículo nuevo.

"Artículo... Agrégase a la citada ley de desagües, después del artículo 11, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá tomar de la cantidad consultada en el artículo 1.º de esta ley, hasta un millón de pesos oro de 18 peniques, cantidad que deberá poner a disposición, por iguales partes, de la Dirección de Alcantarillado de Santiago, e Inspección de Agua Potable y Desagües, oficinas éstas que quedarán encargadas del cobro de lo que corresponda a los propietarios reintegrar al Fisco y de la nueva inversión de estos mismos fondos."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 378, de fecha 15 de Setiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola**.—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario."

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, podrían tratarse separadamente las dos modificaciones.

Acordado.

En discusión la primera modificación.

El señor SECRETARIO. — El artículo 1.º ha sido substituído por la Cámara de Diputados, por un largo artículo.

El señor MARAMBIO. — Hay además un artículo nuevo, en que se autoriza el gasto de un millón de pesos en fines que realmente no aparecen bien claros. Bien valdría la pena que este asunto pasara a Comisión, porque es una cuestión completamente nueva la que se intercala aquí.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Hay que optar entre lo aprobado por el Senado y las modificaciones de la Cámara.

El señor SECRETARIO. — En realidad, este asunto pasó a Comisión; pero no se ha producido informe.

El señor OYARZUN (Presidente). — Entretanto, las modificaciones de la Cámara de Diputados son fundamentales, y por eso es conveniente que las estudiemos separadamente.

El señor SECRETARIO. — La primera modificación es la cita de las leyes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Para facilitar la discusión, lo mejor sería que fuera el proyecto a Comisión.

Si no hubiera inconveniente se acordaría mandarlo a Comisión por un plazo breve.

El señor MARAMBIO. — Pero la cuestión es salvar el inconveniente que ya se ha producido y ver modo que ahora se produzca informe.

El señor ECHENIQUE. — Se me advierte, señor Presidente, que sólo uno de los miembros de la Comisión se halla en Santiago, y debido a esta circunstancia no pudo ser informado oportunamente este proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente). — En tal caso podría adoptarse el temperamento que me permití insinuar respecto de la Comisión de Hacienda, o sea el nombramiento con el carácter de interinos de los señores Senadores que hayan de reemplazar a los miembros de la Comisión que se encuentran ausentes.

Si le parece al Senado, quedarían designados en tal carácter los honorables señores Marambio y Rivera Parga, quienes, conjuntamente con el honorable señor Ochagavía, informarían el proyecto para la sesión del próximo Miércoles.

Queda así acordado.

## 6. — INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde tratar del proyecto sobre creación del Instituto de Crédito Industrial, al cual se acordó dar el tercer lugar de la tabla, a solicitud del señor Azócar.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de Comisión, recaído en el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

#### TITULO I

##### Nombre, objeto y duración de la Sociedad

Artículo 1.º Se establece por un período de cincuenta años, y con sede en Santiago, una sociedad anónima con participación fiscal, denominada Instituto de Crédito Industrial, que tendrá por objeto facilitar el crédito o concederlo directamente a las empresas industriales nacionales, en la forma y condiciones que determinen la presente ley y los estatutos de la Sociedad.

Art. 2.º Sólo podrán acogerse a los beneficios del Instituto de Crédito Industrial, los in-

dustriales chilenos y las empresas nacionales de este mismo género, respecto de las cuales no exista una institución de crédito adecuada al giro de las mismas.

Se considerarán como Empresas nacionales para los efectos de esta ley, a las sociedades constituidas en conformidad a las leyes chilenas, y que tengan a lo menos el 60 por ciento de su capital declarado y de sus reservas invertidas en Chile.

#### TITULO II

##### Del capital de la Sociedad

Art. 3.º El Instituto de Crédito Industrial será una Sociedad Anónima con un capital de 20.000.000 de pesos, descompuesto en 20.000 acciones de 1.000 pesos cada una y con un interés garantido por el Estado, exento de contribuciones, hasta un 8 por ciento anual del valor pagado por acción.

El capital del Instituto de Crédito Industrial será formado por cuotas de inversión de los depósitos o reservas de las entidades siguientes:

Caja de Seguro Obligatorio;

Caja Nacional de Ahorros;

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado; y

Otras instituciones de igual naturaleza que fije el Presidente de la República.

Se declara como parte de las reservas legales de las mencionadas instituciones, el valor nominal de las acciones que ellas adquieren del Instituto de Crédito Industrial.

Se autoriza al Presidente de la República para fijar las cuotas con que dichas entidades suscribirán el capital del Instituto de Crédito Industrial y las fechas de pago de dichas cuotas si la totalidad del capital no fuese suscrito por mutuo acuerdo de las entidades nombradas dentro del plazo que se fije en los estatutos.

El capital de la Sociedad podrá ser incrementado por aumento voluntario de las cuotas del aporte de las entidades accionistas.

El aumento de capital requerirá el acuerdo de la mayoría del Directorio y la aprobación del Presidente de la República.

#### TITULO III

##### Del Directorio del Instituto de Crédito Industrial

Art. 4.º El Instituto de Crédito Industrial será administrado por un Directorio compuesto de once miembros, a saber:

a) Seis designados por las entidades accionistas;

b) Cuatro nombrados por el Presidente de

la República; uno de libre elección; dos en representación de las industrias, propuestos en una lista de cinco por la Sociedad de Fomento Fabril y el Instituto de Ingenieros de Chile; y otro elegido entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Industria; y

c) Del Presidente del Instituto de Crédito Industrial.

El Presidente del Instituto tendrá la representación legal del Directorio y ejercerá las funciones que establezcan los Estatutos.

Art. 5.º Los Directores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos.

Art. 6.º El Presidente será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Directorio del Instituto y durará cinco años en sus funciones.

El Presidente podrá ser removido por el Presidente de la República, a petición del Directorio y cuando lo acuerden siete de sus miembros.

#### TITULO IV

##### De las operaciones del Instituto de Crédito Industrial

Art. 7.º El Instituto de Crédito Industrial podrá:

1.º Conceder créditos a más de un año y por un plazo que no exceda de cinco años en las condiciones que fijen los estatutos. El 10 o/o del capital y reserva deberá invertirse en préstamos a la pequeña industria que no excedan de 5,000 pesos por cada deudor;

2.º Emitir bonos por cuenta de empresas nacionales;

3.º Garantizar las emisiones a que se refiere el inciso anterior;

4.º Consolidar con garantía del Instituto de Crédito Industrial, emisiones internas o externas de bonos de las empresas nacionales que se agrupen para ello;

5.º Actuar de intermediario para el descuento de letras giradas sobre el país o sobre el extranjero y garantizar el pago de letras en el mercado internacional en favor de empresas industriales nacionales.

Las empresas industriales del Estado, de las Municipalidades, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, cuando sus propias leyes orgánicas las autoricen para ello.

Art. 8.º No podrá el Instituto de Crédito Industrial efectuar operaciones que, en conformidad a las leyes respectivas, correspondan exclusivamente a los Bancos Comerciales, Banco Central, a los Bancos Hipotecarios y a las Cajas de Ahorros o a otras instituciones similares.

Art. 9.º Las garantías y procedimientos pa-

ra las operaciones a que se refiere el artículo 7.º serán establecidas y calificadas en conformidad a los estatutos.

Art. 10. El servicio de los bonos de empresas nacionales emitidos por el Instituto de Crédito Industrial, se efectuará por dicha institución o por agentes que ésta designe.

Art. 11. Las utilidades que realice el Instituto de Crédito Industrial, después de pagado el interés de 8 o/o sobre el capital que establece el artículo 3.º, quedarán afectas en primer término, a la devolución de las sumas que el Estado haya desembolsado en conformidad al mismo artículo 3.º El saldo será distribuido en la forma que determine el Estatuto.

Art. 12. El Instituto de Crédito Industrial, podrá contratar, bajo su propia garantía, los empréstitos que estime necesarios para el desarrollo de las operaciones autorizadas por esta ley.

Art. 13. El Instituto de Crédito Industrial, con la aprobación del Presidente de la República y previo informe favorable del Consejo Nacional de Finanzas, podrá también contratar empréstitos externos por intermedio del Gobierno y con la garantía fiscal correspondiente, siempre que la suma de los empréstitos contratados no exceda de tres veces el capital pagado del Instituto de Crédito Industrial. El aumento del capital pagado supone la extensión simultánea de la autorización contenida en este inciso.

#### TITULO V

##### Disposiciones generales

Art. 14. La contabilidad y legalidad de las operaciones del Instituto de Crédito Industrial, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. El Instituto de Crédito Industrial pagará a la Superintendencia de Bancos las cuotas que corresponden para compensar los gastos que demande la fiscalización respectiva.

Art. 15. Los empleados del Instituto de Crédito Industrial serán considerados como empleados particulares.

Art. 16. El Instituto de Crédito Industrial se regirá por la legislación general sobre Sociedades Anónimas, salvo las estipulaciones establecidas en la presente ley.

Art. 17. El Directorio tan pronto como quede constituido, dictará los Estatutos que regirán la Administración del Instituto de acuerdo con lo prescrito en la presente ley.

Los estatutos y sus posteriores reformas deberán ser acordados por siete Directores a lo menos, y aprobados por el Presidente de la República.

Los estatutos reglamentarán la fecha y pro-

cedimiento para la elección de Directores; el procedimiento que se observará en las sesiones del Directorio, el quorum con que éste debe funcionar y los emolumentos que se abonarán a cada Director.

El Directorio podrá contratar el personal y asesores que estime necesarios.

## TITULO VI

### De la prenda industrial

Art. 18. Se establece por la presente ley el contrato de prenda industrial que tiene por objeto constituir una garantía sobre cosas muebles, para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios que se relacionan con cualquiera clase de trabajo o de explotación industrial, conservando el deudor la tenencia y el uso de la prenda.

Art. 19. El contrato de prenda industrial puede recaer solamente sobre las siguientes especies:

1. Maquinarias e instalaciones de explotación industrial.

2. Las máquinas, herramientas, utensilios, animales y elementos de trabajo industrial de cualquiera clase, instalados o separadamente.

3. Los productos de cualquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente.

Art. 20. El contrato de prenda industrial se registrará por las disposiciones de la ley número 4,097, de 24 de Setiembre de 1926, modificada por la ley número 4,163, de 24 de Agosto de 1927 y de la prenda en general, exceptuados los artículos 1.º y 2.º de las citadas leyes de prenda agraria, letra c) del artículo 19 e inciso 2.º del artículo 23 de la ley citada, y con las salvedades que se indican en los artículos siguientes.

Art. 21. El contrato de prenda industrial puede celebrarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5.º inciso 1.º de la ley de prenda agraria, con excepción de documento privado firmado ante oficial del Registro Civil, quien tampoco podrá autorizar endosos del contrato de prenda industrial.

Art. 22. La inscripción del contrato de prenda industrial se hará en un Registro Especial de Prenda Industrial que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada departamento, y el contrato no quedará perfeccionado sin este requisito.

Art. 23. Un Reglamento especial determinará la forma y modo de llevar el Registro de la Prenda Industrial, la manera de proceder a las inscripciones de la prenda industrial y las indicaciones que deben contener los certificados de inscripción.

## TITULO VII

### Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Los gastos de instalación y funcionamiento del Instituto de Crédito Industrial y el pago de intereses sobre el capital acciones se efectuarán durante el primer año con cargo a la cuenta capital acciones. Las utilidades libres—deducidas las sumas pagadas por garantías fiscales cuando hubiere lugar a ello—se destinarán, en primer término, a reintegrar las sumas que, en virtud de este artículo, hayan sido invertidas con cargo al capital acciones.

Art. 2.º El Presidente de la República, designará una comisión organizadora del Instituto de Crédito Industrial, la cual permanecerá en funciones hasta la elección del Directorio definitivo.

Art. 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe.

El señor ECHENIQUE. — Sobre distintos puntos de este proyecto, yo no estuve, señor Presidente, de acuerdo con mis honorables colegas de Comisión.

Se trata aquí de una institución nueva en el país. El proyecto habla de establecer una sociedad anónima garantizada por el Estado. Los accionistas no van a correr riesgo alguno, desde que se les garantiza el 8 por ciento de interés sobre los capitales, y por este mismo hecho desaparece la ventaja que se busca al dar a la institución el carácter de sociedad anónima, o sea que los accionistas se preocupen por sí mismos de la buena marcha de la institución.

Por otra parte, ¿cuáles son los capitales que van a formar esta nueva Caja? Ellos van a ser aportados por todas las Cajas de Seguros, y no lo van a ser voluntariamente, sino forzadamente, ya que, según uno de los artículos, el Presidente de la República fijará las cuotas que a cada entidad corresponda suscribir. Esto me parece sumamente inconveniente.

En cuanto al mecanismo de la nueva Caja, se autoriza el préstamo de dinero a los industriales sin determinar la garantía que debe exigirseles, o sea, en buenas palabras, se autoriza a la Caja para prestar el dinero en la forma que lo desee hacer.

Y en esta forma se establece que la décima parte del capital sea invertido en préstamos me-

nores de cinco mil pesos que se reembolsarían al cabo de cinco años. Dado el monto de los préstamos, se ve que este dinero va a ser entregado a pequeños industriales, o sea a industrias que tienen vida generalmente efímera, cuya duración en la mayoría de los casos, no alcanzará a los cinco años.

Respecto a los demás préstamos, yo había propuesto en la Comisión que se hicieran hasta por un monto igual a la mitad del valor de las instalaciones y maquinarias, pero esta idea fué rechazada porque se prefirió dejar el punto al criterio del Consejo de la Caja. Sabemos por experiencia que las industrias en Chile fracasan en buena proporción y si no se busca una garantía efectiva para los préstamos, no sé cómo pueda recuperarse, después de cinco años, ese dinero.

Debo hacer notar también otra situación curiosa del proyecto, pues no sólo el Estado garantiza el interés del 8 por ciento sobre el capital, sino que a la vez, según el artículo 13 del proyecto, se autoriza la contratación de empréstitos externos por intermedio del Gobierno, de manera que éste garantiza, por una parte los capitales de los accionistas, y por otra los préstamos que se concedan. En el fondo va a ser el Fisco el que va a prestar a los industriales las cantidades que quieran, sin limitación alguna; de manera que el Estado va a ser prestamista de los industriales, y como consecuencia, tendrá que quedarse con muchas de estas industrias.

En el curso de la discusión particular, haré varias indicaciones sobre estos artículos, que son fundamentales.

El señor AZOCAR.— Este proyecto, presentado por el Gobierno y aprobado ya por la Cámara de Diputados, obedece al propósito de dar créditos a los industriales y a colocar el dinero de las cajas sociales en la producción del país.

Se extrañaba el honorable señor Echenique de que se obligara a algunas instituciones de carácter social, como la Caja de Seguro Obligatorio, la Caja Nacional de Ahorros y la de Empleados Públicos y la de Retiro de los Ferrocarriles, a entrar en esta nueva institución; pero yo, lejos de extrañarme, creo que el Gobierno manifiesta, al presentar este proyecto, tener un verdadero concepto acerca de lo que es la organización del dinero y de las funciones que le corresponden.

En todos los países del mundo, los gobernantes se preocupan de que el dinero esté en la producción y si no lo está, tratan de llevarlo allá, porque se sabe que el dinero que no está

en la producción, causa una perturbación en la economía nacional.

¿Qué es lo que está pasando con el dinero de todas estas Cajas sociales? En vez de fomentar la producción, están produciendo una perturbación en la economía nacional, y, como lo dice el informe, el proyecto tiene por objeto hacer que ese dinero cumpla con la función económica que debe tener, cual es el de contribuir al fomento de la producción.

Por lo tanto, señor Presidente, lejos de merecer censuras esta actitud del Gobierno, a mi juicio, es digna de aplauso porque manifiesta estar dispuesto a desarrollar una política económica digna del mayor encomio, que hacia mucha falta entre nosotros y que está en práctica en la mayor parte de los países del mundo, pues, como lo he dicho en más de una ocasión, la organización del dinero ha evolucionado en el mundo entero.

Además, decía el honorable Senador por Santiago que la creación de la institución de que se trata, no está suficientemente garantida, pero hay que tener presente que se trata de crear, por decirlo así, un Banco Industrial, y yo preguntaría a Su Señoría si al crearse el Banco de Chile, el Banco Nacional o cualquiera de las instituciones bancarias nacionales quedó establecida la forma cómo debían hacerse los préstamos de dinero.

El señor ECHENIQUE.— En todas las instituciones garantidas por el Estado, como la Caja Hipotecaria, está establecida.

El señor AZOCAR.— Es una situación completamente distinta, porque tratándose de la Caja Hipotecaria que, como su nombre lo indica, es una institución que tiene por fin hacer préstamos de dinero con garantía hipotecaria, puede fijarse, naturalmente, en forma precisa el porcentaje que se puede prestar, pero no así tratándose de la industria, es decir una organización tan variada y complicada, en la que todos los días se presentan nuevos organismos.

Además, es de advertir que este punto fué materia de estudio por parte del Gobierno al elaborarse el proyecto en debate, que está inspirado en la Ley de Crédito Industrial de Italia. Allá los sabios, después de mucho deliberar, no acertaron con la fórmula que pudiera comprender todas las garantías, de manera que si algún honorable Senador indica un procedimiento que salve esta dificultad, considerada insuperable, llamo a estoy a aceptarla, siempre que ella contemple la situación de todas las industrias.

Debido a esta razón, se ha entregado la determinación de las garantías al criterio de los directores de esta institución, que serán en su mayoría sus accionistas y los más directa y

principalmente interesados en el éxito de este Instituto.

El señor ECHENIQUE.—Los directores no tienen interés ninguno en esta institución, señor Senador.

El señor AZOCAR.—¿Cómo no van a tener interés los directores en que surja esta institución, señor Senador!

El señor ECHENIQUE.—No tendrán interés en el resurgimiento de esta institución, porque las operaciones tendrán la garantía del Estado.

El señor AZOCAR.—Es verdad que las operaciones están garantidas por el Estado por un interés mínimo; pero es indudable que los directores querrán obtener un interés mayor del 8 por ciento, o sea un 10 ó 12 por ciento, que es el que dan las instituciones de crédito. De manera que todas estas personas cuidarán muy bien de su situación. Además, no es posible suponer que las personas que vayan a componer el directorio de una institución como ésta, se manifiesten completamente indiferentes al éxito o fracaso de la empresa que se les confía.

Es bien sabido que los hombres por su naturaleza desean el éxito de todas sus empresas y esto acontece más aún, cuando se trata de hombres de negocios, que por su naturaleza ambicionan más el éxito. Los hombres de finanzas que manejan las instituciones de crédito tienen cierto amor propio, no por obtener solamente mayor remuneración pecuniaria con el éxito de los negocios, sino por cierta satisfacción personal que se consigue cuando se logra el éxito de una empresa.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará el señor Senador con la palabra, para la Segunda Hora.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL

El señor SILVA (don Matías, Presidente)—te).—Continúa la sesión.

En la discusión general del proyecto sobre creación del Instituto de Crédito Industrial, está con la palabra el honorable señor Azócar.

El señor AZOCAR.—Manifestaba en la primera hora de la sesión, señor Presidente, que yo no abrigaba los mismos temores que asaltan al honorable señor Echenique, respecto a la falta de interés que por la institución puedan tener los directores del Instituto de Crédito Industrial, y las instituciones mismas que van a co-

laborar en él, fundándose Su Señoría en que ese Instituto va a contar con la garantía del Estado. Y creo que no puede haber falta de interés de parte de las personas que van a desempeñar los cargos de directores, porque es de suponer, que si se nombra a alguien para algún cargo, lo ha de desempeñar en forma correcta y que las instituciones que van a elegir a los directores del nuevo organismo, han de velar por que vayan a él personas capacitadas para el desempeño de las funciones que se les va a encomendar.

Igual cosa pasa con todas las instituciones de crédito que tenemos en el país. ¿Son fuertes accionistas los directores de los Bancos del País? No, señor Presidente, apenas tienen el número necesario de acciones para poder desempeñar sus cargos de directores, y, sin embargo, esos directores toman toda clase de medidas para procurar que la institución o empresa bancaria que administran prospere y crezca.

En tal caso, ¿por qué suponer que una institución como la que se trata de crear, que tendrá un carácter particular y público a la vez, vaya a fracasar y que sus directores, olvidando sus obligaciones, descuiden los intereses de ella, hasta el punto de llevarla a una bancarrota?

Sobre todas las anteriores consideraciones, que abundan en pro de la confianza que debe asistir a los señores Senadores en presencia del proyecto de ley en debate, está esta otra, y que es de gran peso: En el nuevo organismo de crédito industrial que se trata de crear, va a tener intervención la Superintendencia de Bancos.

Manifestaba, también, el honorable señor Echenique, que no veía cómo se podría tomar garantías tratándose de créditos pequeños, y agregaba que, generalmente, una industria pequeña desaparece a los cinco años de su fundación.

Creo que una institución industrial bien administrada, aunque pequeña, lejos de desaparecer al cabo de algún tiempo, crece y prospera, de manera que no estoy de acuerdo en este punto con el honorable señor Echenique. Muchísimas empresas industriales, en todo el mundo, han tenido un origen modesto y han llegado a prosperar y crecer hasta constituir grandes empresas industriales.

Una de las más considerables empresas modernas, la Ford, constructora de automóviles, empezó en forma modesta. Según el criterio del honorable señor Echenique, debería haber fracasado a los cinco años de su fundación.

Aquí mismo, en nuestro país, hay gran cantidad de empresas pequeñas en su origen y que hoy día son florecientes y prósperas.

Manifestaba el honorable señor Echenique,

que las industrias en Chile, generalmente, fracasan. No veo que razones asistan a Su Señoría para hacer semejante aseveración.

No me ha tocado ver fracasar tantas empresas industriales, como ha dicho el señor Senador; y si algunas han fracasado, se ha debido, seguramente, a que no existe para ellas un crédito adecuado. En nuestro país, hasta ahora, no contamos sino con Bancos comerciales que sirven a los comerciantes, no a los industriales, porque estos Bancos prestan dinero a corto plazo, de manera que no pueden utilizarlo las empresas industriales.

Los comerciantes compran sus mercaderías y las revenden en seguida, de suerte que con crédito a sesenta o noventa días, están en situación de trabajar y hacer frente a los compromisos.

Los industriales, en cambio, necesitan dinero a largo plazo, porque para que las industrias que explotan produzcan, requieren tiempo y capital más crecido. Con préstamos a corto plazo, las industrias no pueden desarrollarse, porque su administración es absorbida por la preocupación de los vencimientos y pagos, con desmedro de la atención que debiera prestar al desarrollo de la industria misma, al mejoramiento de la producción y a su abaratamiento.

¿Por qué, señor Presidente, en otros países surgen todas las industrias que se implantan? Porque sus empresarios se ocupan exclusivamente de la administración de ellas y no están absorbidos, como entre nosotros, por la preocupación del descuento de letras de favor y de los vencimientos. Allá tiene créditos a plazos convenientes.

Se dice que nuestro país es industrial, porque contamos con todos los elementos necesarios para ello, como materias primas abundantes, caídas de agua de donde obtener fuerza motriz en grande escala, minas de carbón, es decir, que reúne todas las condiciones necesarias para llegar a ser un país enteramente industrial. Sólo falta un elemento, absolutamente indispensable a las industrias: crédito adecuado y conveniente.

Estas son las consideraciones que ha tenido en vista el Gobierno, a mi entender, para presentar a la resolución del Congreso el proyecto que discutimos y que tiene por objeto proporcionar a nuestras industrias el crédito necesario para su desarrollo y progreso.

Además, en el proyecto se forman instituciones de crédito que en otros países del mundo han alcanzado gran éxito y que han servido de base a la formación de empresas considerables. Una de las principales operaciones que autoriza esta ley es la emisión de bonos industriales. Así,

como la agricultura cuenta con emisiones de bonos agrícolas, es necesario dar a las industrias bonos adecuados a un plazo prudencial de cinco años.

En Estados Unidos e Inglaterra llaman **debenture** a este bono. No necesito recordar la enorme colocación que él tiene en esos países; **casí no hay industria, por rica que sea, que no recurra a esta operación de crédito.**

En Chile tenemos grandes industrias que obtienen fuertes utilidades y que, sin embargo, se encuentran en situación financiera desastrosa, porque no tienen crédito adecuado. Sin ir muy lejos, hace poco, una de nuestras principales industrias, en vías de prosperidad y producción, pero en mala situación financiera, tuvo que recurrir a la Caja de Ahorros para que le prestara el dinero necesario con qué seguir **marchando** y se buscó para ello el procedimiento de los **debentures** que, si bien es cierto, no está creado por la ley, se estableció por contrato para salvar una situación delicada. Por medio de este procedimiento, la Caja de Ahorros prestó 8 millones de pesos a esa industria que estaba llevando una vida lánguida, que no tenía dinero con que cumplir sus compromisos y hoy ella marcha en buenas condiciones y ha repartido dividendo a sus accionistas. No desconozco que no es éste el papel de las Cajas de Ahorros; pero, si no hubiera sido por esta ayuda, esa industria habría fracasado.

Nuestras industrias están completamente abatidas, no por el aumento de los impuestos sociales, sino, precisamente, por esta falta de crédito adecuado. Pero yo estoy seguro que, una vez despachado este proyecto y funcionando esta clase de crédito, va a haber un resurgimiento enorme en nuestra vida industrial.

Otra institución que crea este proyecto es el de la aceptación de letras. En Inglaterra y en los Estados Unidos hay casas de aceptación de letras. En nuestro país, cuando se quiere hacer una operación de letras, si no hay relaciones de comprador a vendedor, se recurre a la letra de favor que, desgraciadamente, es la que más abunda en el comercio, porque es el único medio que tiene la industria para proporcionarse crédito, puesto que no existen las instituciones que sirvan de aceptantes de letras.

En Inglaterra tenemos las **casas de aceptación**, y, entre nosotros, esta nueva institución va a desempeñar las funciones de aquellos establecimientos. Así, si un industrial necesita dinero a seis meses plazo, va a la Caja de Crédito Industrial, explica su situación, se le acepta su solicitud y se le facilita el dinero.

Y este instituto, por su organización y rela-

ciones con bancos extranjeros, va a quedar en situación de hacer descuentos baratos.

Es curioso observar que en nuestro país surgen las industrias extranjeras, no por la competencia de sus jefes, que muchas veces son chilenos, sino porque las empresas extranjeras tienen ventajas enormes, tienen crédito adecuado y hacen descuentos más baratos. Así, si se les lleva una letra, la guardan en su cartera y la descuentan en el extranjero con un interés mucho más bajo que el corriente.

Aplaudo, pues, y felicito al actual Gobierno por la presentación de este proyecto de ley, a cuyos artículos les daré mi voto con el mayor entusiasmo. Para elaborarlo se tuvo como modelo la ley de Crédito Industrial Italiano; pero, recordando el principio económico que dice que la organización del crédito es única en cada país, ha sido redactado en forma que consulta nuestras características y modalidades.

El señor OCHAGAVIA.—No he tenido tiempo de imponerme en detalle de este proyecto; pero veo aquí que se trata de una institución cuyo capital está formado por cuotas de inversión de los depósitos de diversas asociaciones de ahorros, que se prestará a largo plazo, con la garantía del Estado. De manera que no alcanzó a ver cuál va a ser el estímulo de los representantes de esas asociaciones en el Directorio de la nueva institución. En realidad, éstos van a ser simples dispensadores del crédito que otorga el Estado, sin que tengan arte ni parte, ni qué ganar ni qué perder en los negocios que haga el Instituto de Crédito Industrial.

Estimo que el mejor resorte principal, en este caso, sería que aquel que dispensa el crédito, sufriera las consecuencias de sus resoluciones, de tal modo que si al otorgar el crédito ha hecho una mala negociación, sufra en sus intereses las consecuencias. En el proyecto he observado que en caso de una mala negociación, el que pagará sus resultados será el Estado.

Por otra parte, no veo por qué se le vayan a entregar estos negocios a personas que no tienen muchas condiciones para realizarlos en buena forma.

Estas dudas me han asaltado con la simple lectura del proyecto.

A fin de votarlo con mayor conocimiento, rogaría a los señores Senadores que lo han informado, tuvieran la bondad de dar algunas explicaciones, a fin de saber si existe alguna disposición que esclarezca los puntos oscuros a que me he referido y desvanezca las dudas que se me han presentado.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Estoy en completo acuerdo con el honorable señor Sena-

dor que acaba de hacer uso de la palabra, en cuanto a que los miembros de que estará compuesto el directorio del Instituto de Crédito Industrial, no van a representar un papel brillante en el ejercicio de sus funciones.

En general, las personas designadas con este objeto, no entienden absolutamente nada de las cuestiones industriales. Lo que se necesita en este caso son técnicos muy capacitados, que puedan discutir y dar su opinión con relación a las operaciones que se sometan a su consideración.

En el proyecto figuran disposiciones muy importantes, como la que se refiere a que se pueden dar en prenda los productos de cualquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente.

Puede presentarse el caso de que algún producto no tenga mercado en el país y que haya necesidad de proceder a su exportación, es decir, de hacerlos.

Yo me reservo para hacer indicación en la discusión particular, en el sentido a que acabo de referirme, y para proponer que, en vez de seis directores designados por las entidades accionistas, se consulten sólo dos, y para que sean ingenieros los cuatro directores que nombre el Presidente de la República.

Ahora, en cuanto a la fiscalización que según el proyecto va a ejercer la Superintendencia de Bancos en lo relativo a la contabilidad y legalidad de las operaciones del Instituto de Crédito Industrial, yo creo que esta fiscalización entorpecerá mucho las funciones de este Instituto. Es indudable que esta nueva institución tendrá un abogado para hacer la reglamentación y para estudiar las prendas o garantías que se presenten por los interesados; y una vez aprobada una operación por el Consejo, ¿con qué fin irá a someterse la legalidad de ésta a la Superintendencia de Bancos?

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Yo no he leído todo el proyecto; pero se me ocurre que el control que otorga a la Superintendencia de Bancos no se refiere propiamente a las operaciones mismas, sino que es más bien un control sobre el giro y sobre el capital. La legalidad se refiere, sin duda, a que tales o cuales operaciones hayan podido o no hayan podido hacerse.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El control que se otorga a la Superintendencia de Bancos se encuentra establecido en el artículo 14, y parece que esta disposición fuese de carácter general.

El señor IRARRAZAVAL.—Hay otro artículo del proyecto, el artículo octavo, que prohíbe al Instituto de Crédito Industrial, hacer

operaciones bancarias; de manera que el alcance del artículo 14 es que la operación de que se trate sea de las autorizadas por la ley.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.— Hay operaciones que por ley les están prohibidas a los Bancos, y es la Superintendencia de Bancos, el organismo encargado de vigilar si los Bancos ejecutan esas operaciones.

Pues bien, creo que cuando el proyecto en debate habla del control de la Superintendencia de Bancos, sobre la legalidad de las operaciones, se refiere a esta clase de intervención.

El señor CONCHA (don Aquiles).— En ese caso, se podría decir que la Superintendencia de Bancos podrá revisar la legalidad de las operaciones del Instituto de Crédito Industrial, y atender las denuncias que sobre el particular se formulen, porque estas leyes deben tener un carácter amplio y cualquiera restricción que se le ponga, va a dificultar su desarrollo.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.— Abundando en mis anteriores observaciones, pondré un ejemplo: la Superintendencia de Bancos puede en cualquier momento pedir a un Banco que le presente un balance, aún cuando no sea fin de semestre. Pues bien, si al revisar ese balance, encuentra la Superintendencia que hay alguna operación que no está suficientemente garantida y que no ha sido castigada en el balance anterior, puede exigirle a la empresa bancaria que la castigue.

Este es el papel de la Superintendencia de Bancos, e indudablemente, este es el rol que se le ha querido dar también, en esta nueva institución de crédito.

El señor AZOCAR.— Podríamos aprobar en general el proyecto, señor Presidente, porque veo que todas las observaciones que se están haciendo alrededor de él, son de carácter particular.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Dejo la palabra, señor Presidente, manifestando que le daré mi voto a la aprobación general del proyecto en debate, y felicito a sus autores, porque antes de ahora, en nuestro país, no se había hecho nada en beneficio de la pequeña industria.

El país está dotado de todos los elementos necesarios para que las industrias surjan, y sin embargo, nada se ha podido hacer hasta ahora, porque faltaba el factor principal del progreso industrial, el crédito.

En la industria minera, que he podido observar muy de cerca, he tenido ocasión de ver cómo se presentaban negocios brillantes a los industriales de esta rama, y no podían llevarlos a cabo porque no tenían capitales.

De manera, que esta ley que vamos a despachar, va a servir más tarde, para introducir

útiles reformas en la ley que creó la Caja de Crédito Minero, aprovechando las nuevas ideas que en ella se contemplan.

El señor SILVA CORTES.— El que habla, señor Presidente, tampoco ha tenido tiempo de conocer el informe de la Comisión respectiva sobre este proyecto, que entiendo no está aún impreso; pero ya que estamos en la discusión general, deseo solicitar de alguno de los miembros de la Comisión, se sirva manifestarnos si al estudiar el proyecto en el seno de la Comisión, se pensó en el conjunto de disposiciones legales existentes que tienden a asegurar la inversión de los fondos de ahorros de la instituciones que van a ser obligadas por esta ley a suscribir un capital inicial de veinte millones de pesos y cuyo límite es indefinido.

Según un artículo de este proyecto, sin la intervención del legislador y con la simple concurrencia de la voluntad de los directores de estas instituciones, se puede invertir los ahorros de los imponentes en la compra de bonos del Instituto de Crédito Industrial que se crea por este proyecto.

Como lo que se persigue es establecer un organismo que facilite crédito a los industriales, haciendo operaciones que pueden ser de mucha magnitud, y que no pueden estar limitadas hasta la suma de veinte millones de pesos, vamos autorizar o alterar el régimen establecido para los ahorros populares, porque en la ley que discutimos se habla de la Caja de Seguro Obligatorio, de la Caja Nacional de Ahorros, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado y de otras instituciones de ahorros, cuyas leyes orgánicas establecieron las inversiones que podrían dar a los fondos de sus imponentes.

Ahora, con la aprobación de este proyecto, se va a cambiar completamente este estado de cosas, porque se va a dar a estos fondos del ahorro popular una inversión que en muchos casos puede ser aventurada, como es el descuento de letras comerciales, que necesariamente tendrán que hacerse dentro de los préstamos industriales.

En la discusión general, sin haber tenido tiempo, como digo, de estudiar el informe de la Comisión respectiva, pienso que la modificación de las leyes de ahorros pueden tener efecto trascendental para la seguridad de las inversiones de los ahorros populares.

En las Cajas de Ahorros de todo el país hay depósitos que ascienden a doscientos o trescientos millones de pesos repartidos en un millón o más cuentas, que por disposición de la ley, y para la seguridad de sus imponentes, se ha establecido que deben ser invertidos en bonos hipo-

tecarios. Esto lo vamos a alterar con la inversión de veinte millones de pesos en la formación del Instituto de Crédito Industrial.

Estimo, señor Presidente, que conviene considerar este aspecto de la cuestión en la discusión general del proyecto antes de entrar a su discusión particular.

Las instituciones de carácter social tendrán muy luego 100 millones de pesos y, como decía hace un momento, en la economía bien dirigida de un país es necesario invertir el dinero en la producción. Los fondos sociales de esas instituciones salen de la producción y hoy están inmovilizados.

El señor SILVA CORTES.—¿No están invertidos en bonos en gran parte?

El señor AZOCAR.—Ahora se trata de volver esos fondos a la industria y de hacerlos producir.

El honorable Senador dice que tales ahorros deben invertirse en bonos o en propiedades, es decir, en una situación de absoluta garantía. Pero Su Señoría no piensa que no hay mejor garantía que la del Estado.

Se trata ahora de una cuestión ya planteada en ocasión anterior, referente a la inversión de estos fondos de ahorro. Su Señoría cree que la sola inversión de estos fondos debe ser en bonos; pero esa es una doctrina que ya ha sido abandonada en todo el mundo por anticuada.

En Francia estaba establecido que las instituciones de ahorro debían invertir sus fondos en bonos o en hipotecas; pero se vió que el procedimiento producía perturbaciones en la organización económica del país y se cambió completamente de orientación, dando autonomía a estas instituciones para su inversión.

Y es así como esas mismas instituciones han entrado a formar las cajas agrícolas, para dar a la agricultura el crédito necesario.

Yo he oído al honorable Senador señor Silva Cortés, alabar mucho la política de Mussolini y de regreso de uno de sus viajes a Europa. Su Señoría llegó admirado del cerebro de este hombre y de sus doctrinas económicas. Pues bien, en Italia los fondos de estas instituciones de crédito social se invierten en la industria y en la agricultura, y el proyecto que discutimos está inspirado en la ley italiana de que es autor Mussolini.

No sólo en Italia se ha hecho eso, sino también en otros países, siguiendo el concepto de que es conveniente dar autonomía a las instituciones sociales para la inversión de sus fondos.

Por lo demás, en todos los países, cada vez que se han creado estas instituciones, con cier-

to carácter del Estado, se les ha hecho exactamente las mismas observaciones: que van al fracaso, que no tienen garantía suficiente, que el Directorio no tiene interés en la marcha de la nueva institución. Y, sin embargo, estas instituciones han llegado a ser florecientes y desempeñan las funciones para las cuales fueron creadas, y esto es, para incrementar las fuentes de producción.

Y aquí mismo, cuando se trató de la creación de la Caja Agraria, ¿No hubo alarmas, no se manifestó extrañeza por los préstamos con garantía de "yugos y coyundas", como risueñamente se decía? Y, sin embargo, la Caja Agraria está desempeñando muy bien sus funciones y no corre ningún peligro.

Y cuando se creó el Banco Central ¿no se hicieron observaciones análogas? Y, no obstante, vemos que el Banco Central se está manejando con mucha discreción, discreción que ha llegado a juzgarse exagerada. Esto mismo pasará con la institución que consulta el proyecto en debate.

De lo que debe cuidarse mucho, sí, es de la elección de Directorio. Llevemos al Directorio de la nueva institución, como se lleva en otros países, a hombres competentes, a hombres de negocios, a banqueros, si bien es cierto que en nuestro país no hay banqueros propiamente tales. En otros países se estudian mucho estas cuestiones y se forman los expertos. Nosotros tendremos que recurrir en el presente caso a hombres de negocios, que tienen conocimientos bancarios, y no a ingenieros, como se decía hace poco.

Así vemos que en el Directorio del Banco Central hay hombres que merecen toda nuestra confianza por sus conocimientos; hay representantes de la agricultura, de la industria, del comercio, y manejan muy bien esa institución.

Encuentro mucha razón a los que le atribuyen importancia a este punto, puesto que el éxito depende de la designación de las personas para los cargos de Consejeros del Instituto.

Pero, esto cabe en la discusión particular, en la cual se estudiará la fórmula que satisfaga ampliamente la designación del Directorio que debe administrar esta institución.

En cuanto a que hay necesidad de buscar la garantía de bonos hipotecarios, esta es una cuestión que ha sido abandonada en otros países, y lo ha sido porque en la práctica no ha dado resultados.

¿No sabe el honorable señor Senador que la mayor parte de los bonos emitidos no están destinados a la producción sino a la construcción? En efecto el 60% de los bonos de la Caja

de Crédito Hipotecario están destinados a préstamos de construcción urbana, en circunstancias que en los demás países ha sido combatida la construcción exagerada.

Ahora nos encontramos con instituciones que tienen grandes cantidades de dinero, como lo acaba de decir Su Señoría al referirse a las Cajas de Ahorros y a Cajas de índole social, las cuales van a completar este año un haber de más de cien millones de pesos.

El señor IRARRAZAVAL. — Mucho más, señor Senador. Sólo la Caja de Empleados Públicos dispone de 67 millones de pesos.

El señor AZOCAR.—Serán 200 a más millones de pesos. ¿Cree Su Señoría que esta suma se puede invertir íntegramente en bonos?

Nó, señor Presidente, esto sería imposible. La inversión que aconseja la economía es llevar estos fondos a la industria y a la producción. La principal de las inversiones será la que se haga en los bonos industriales, los que no han fracasado en ningún país.

El honorable señor Silva Cortés, que es ilustrado y que ha hecho muy buenas observaciones en sus viajes por Europa, habrá visto la enorme aceptación que tienen los bonos industriales, debido a que son emitidos a más corto plazo y a que son más adecuados para las operaciones bancarias.

Y si a esto se agrega que van a ser garantidos por Estado, ¿qué peligro existe entonces para aceptarlos en el proyecto en debate?

Por lo demás es preciso hacer presente que un bono industrial, que obedece a una industria bien consolidada o a una fábrica en plena producción, puede tener más garantía que la propia tierra, ya que en esta condición el aumento del valor de una empresa industrial es superior al de la tierra.

Ahora, yo estoy de acuerdo en que deben nombrarse peritos, como dice el honorable señor Concha; pero no creo que en el Directorio deban estar todos los peritos. Si se trata de prestar dinero a la Tracción Eléctrica, por ejemplo, habrá que designar un perito en electricidad; si se trata de otorgar crédito a una fábrica de sombreros, habrá que designar un perito en sombreros. El Directorio nombrará los peritos que crea convenientes para proceder a la tasación en cada caso que se presente.

Por otra parte, no sólo se trata de otorgar préstamos por maquinarias o utensilios, sino que se trata también de otorgarlos al negocio en sí mismo, a la organización de la empresa industrial. Supongamos que se tratara de un préstamo hecho a la Empresa de Tracción y Alumbrado Eléctrico. ¿Cuál sería la garantía

de la operación? ¿Los cables? Nó. Lo que vale, en primer término, es el negocio mismo, es la Empresa misma. Puede verse la utilidad y el capital invertido en ella, y con relación a esta utilidad y a este capital se otorga el préstamo.

Lo que ha querido el Gobierno ha sido presentar una idea sencilla, no complicada, dejándolo a la reglamentación el entrar en los detalles.

El señor SILVA CORTES.—El honorable señor Azócar debe comprender que yo acompaño a Su Señoría en sus legítimos anhelos de expansión económica.

A mí no me asusta que con este fin se invierta una suma de veinte millones; pero sí quiero referirme al punto importantísimo de que vayamos por primera vez a legislar sobre una inversión forzada de los fondos de ahorro existentes en las instituciones a que se refiere el artículo 3.º del proyecto.

Yo comprendo, como Su Señoría, que el ideal de la inversión de estos fondos está en el incremento del comercio y de las industrias en el país.

Pero como en una de las disposiciones de este proyecto, acaso en la principal de todas, se autoriza a estos organismos directivos, para que por sí solos, aumenten, indefinidamente, la cuota que pueda invertirse en los negocios de que se trata, me parece prudente considerar este punto con detenimiento en la discusión general, sin que esto impida, que al discutir, demostremos efectivamente nuestros propósitos de expansión económica.

De manera, que convendría, por ahora, establecer una limitación a estas facultades de inversión del Consejo Directivo de este nuevo organismo de crédito industrial.

Sabemos que 20 millones de pesos se podrán invertir con absoluta seguridad en este negocio, como si se tratara de inversión en bonos de crédito hipotecario, pero no debemos olvidar, que el proyecto le concede al Directorio del Instituto, la facultad de aumentar indefinidamente esa inversión.

A esto me refería en mis anteriores observaciones, de modo, que el honorable señor Azócar no debe darles otro alcance. Concurrió con él en las ideas de expansión económica en general; pero debo manifestar, que me amedrenta un poco la idea de que en una institución, que puede ser todo lo buena que se quiera, se autorice una inversión indefinida de fondos.

Este dinero es sagrado para nosotros; debemos velar por él, porque representa una base democrática de engrandecimiento del país. Es el ahorro del obrero, señor Presidente.

Tampoco creo que esta inversión que se va a hacer de los fondos acumulados en las Cajas Sociales, sea descabellada. Como decía antes, sólo pido una limitación para estas inversiones; y he formulado mis observaciones, porque estimo que en un proyecto de la trascendencia del que nos ocupa, tienen cabida.

El señor YRARRAZAVAL.—En la discusión general del proyecto en debate se han tocado algunos puntos que son propios de la discusión particular; pero no está de más considerarlos, porque merecen atención.

En primer lugar, se refería el señor Azócar al punto de la nacionalidad de las empresas que se van a acoger a los beneficios de esta ley.

Sobre este particular, se puede decir que, dada la redacción del inciso final del artículo 1.º del proyecto, toda industria extranjera que esté establecida en el país, aunque sus dueños sean extranjeros, por el hecho de tener el 60 por ciento de su capital declarado y de sus reservas invertidos en Chile, se consideran nacionales para los efectos de esta ley. No me repugna que se consulte una disposición de esta índole en la ley, porque como chilenos nos interesa que existan industrias en el país, se desarrollen y progresen.

El segundo punto sobre el cual deseo llamar la atención de mis honorables colegas, es a que el proyecto establece una inversión forzosa de veinte millones de pesos de los fondos de los imponentes o reservas de las Cajas de Seguro Obligatorio, Nacional de Ahorros, de Empleados Públicos y Periodistas, y de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, para la formación del capital del Instituto de Crédito Industrial. En realidad, señor Presidente, yo considero esto como un empréstito que se hace al Estado para la formación de una Sociedad Anónima a un interés de 8 por ciento anual y con la posibilidad de obtener un mayor porcentaje de interés en el transcurso de 50 años.

Pero deseo llamar la atención del Honorable Senado, a que son tres las operaciones en que pudiera estar comprometido indirectamente el crédito del Estado. El aporte de esas instituciones con un capital de 20 millones de pesos está garantido por el Estado, como lo están los bonos de regadío, de caminos y de cualquiera otra clase de bonos. También se habla de que las operaciones que puede hacer esta Sociedad Anónima consolidan las emisiones de bonos del crédito nacional. Dentro del proyecto yo no encuentro que estos bonos estén garantidos por el Estado, y que no tendrán más garantía que la que ofrezcan los propios industriales o en subsidio la Sociedad Anónima, que, como toda So-

iedad Anónima, está limitada a su capital, o sea en este caso, a 20 millones de pesos.

El crédito del Estado no estará comprometido en las emisiones de bonos por cuenta de empresas nacionales. Ahora bien, el Estado garantiza, como he dicho, a aquellas instituciones, hasta 20 millones de pesos; pero si ellas entran en operaciones que comprometan su situación en más de esa suma, el Estado no está obligado a responder sino por los 20 millones de pesos. Esta es una limitación indirecta y una garantía para descansar en el crédito de la Sociedad y no del Estado y, de consiguiente, para la colocación de los bonos, ya sea en el mercado interno o en el exterior, se tendrá que apreciar la seriedad con que se maneje la institución.

La tercera observación es la referente al aumento de capital acordado por la propia institución.

Según el proyecto, no aparece con claridad que el aumento de capital quede autorizado por el Estado. Lo que el Estado debe autorizar es el capital primitivo de 20 millones de pesos. Si en el manejo de la institución se ve que ella es productiva y conveniente y corresponde a los propósitos que se tuvieron en vista al crearla, podrá aumentar su capital, si así lo desea; pero sin la garantía del Estado por el aumento. La garantía del Estado quedaría afectada solamente a los primeros 20 millones de pesos.

El honorable señor Echenique me llama la atención a que hay una autorización especial en el artículo 13 para contratar un empréstito directo por 60 millones de pesos para el desarrollo del crédito industrial.

El señor SILVA CORTES.—El capital puede ser aumentado sin la intervención del legislador, con la simple aprobación del Presidente de la República.

Convendría estudiar este punto, poner una limitación a esta facultad para ver primero si da resultados esta institución, ya que se trata de la inversión de los fondos de ahorro.

A mí me parece que ésta es una idea prudente, que vale la pena considerar.

El señor AZOCAR.—Según manifestó el señor Ministro de Hacienda, se trata de hacer un ensayo prudencial: se empezará con veinte millones de pesos, y, si las operaciones tienen éxito, como lo espero, se podrá aumentar el capital. No se trata, pues, como se cree, de hacer préstamos por cien millones. Sobre el particular, Sus Señorías saben lo que le ha pasado a la Caja de Crédito Agrario.

El señor SILVA CORTES.—La restricción es ahí muy estricta.

El señor AZOCAR.—En toda institución, los

Bancos particulares por ejemplo, no forman su clientela inmediatamente, sino con el tiempo, cuando han pasado tres, cuatro, seis meses. Y si las operaciones tienen éxito, se aumenta el capital inicial. Así, pues, cuando se vea que esta nueva institución ha tenido éxito y no la amenaza ningún peligro, se aumentará su capital, sin necesidad de otra ley. Este es el pensamiento del señor Ministro de Hacienda.

Por lo demás, el señor Ministro es partidario de dejar en libertad al Directorio, ya que no es posible suponer que sus miembros estén animados del espíritu del despilfarro. Y como, por otra parte, para aumentar el capital, además del acuerdo de la mayoría del Directorio, se necesita la aprobación del Presidente de la República, no hay ningún temor de que se pueda producir algo que no sea absolutamente conveniente para la nueva institución.

De modo que el capital se aumentaría con el acuerdo de la mayoría del Directorio y la aprobación del Presidente de la República, de recurrir a una nueva ley.

En las mismas instituciones particulares, ¿no vemos que al principio se dice "el capital es de tanto y si nos va bien, después se irá aumentando"?

Y en este caso, ¿quiénes son los interesados? ¿quiénes son los accionistas? Pues, los mismos depositantes de las Cajas de Seguro Obligatorio, Caja Nacional de Ahorros, Caja Nacional de Empleados Públicos, etc.

El señor IRARRAZAVAL.—Estimo que ha sido muy útil y oportuno haber aclarado la disposición del artículo 2.º, respecto al cual y cuando proceda, formularé indicación en el sentido de que el aumento de capital no llevará la garantía del Estado, limitándose ésta sólo a la concurrencia de los 20 millones de pesos a que el proyecto se refiere.

Bien pueden los directores de la institución acordar una mayor inversión de los dineros que han sido entregados a su custodia, en cuyo caso tendrán que pensar y pesar la responsabilidad de las nuevas inversiones y de los resultados que ellas produzcan.

Por otra parte, estimo que la limitación fijada es prudencial y justifica la inversión de

los fondos de las instituciones, produciéndose un interés bien positivo.

Con respecto al artículo 13, que autoriza la contratación de empréstitos, no podré formular observaciones, por el momento, debido a que no lo he estudiado a fondo.

En cuanto a la disposición contenida en el artículo 12, no la considero muy clara.

El señor AZOCAR.—En este caso se trata de colocar los bonos en el extranjero, señor Senador.

El señor IRARRAZAVAL.—Pero estos bonos industriales no tienen la garantía de los fondos de ahorros; sólo llevan la de la industria misma.

En Estados Unidos, por ejemplo, el público toma de preferencia los bonos industriales y de ferrocarriles; caso completamente distinto al que presenta el proyecto.

El señor AZOCAR.—Como no ha habido iniciativa particular en este sentido, es que se ha creado este Instituto de Crédito Industrial.

El señor IRARRAZAVAL.—Pero esos bonos van garantidos por la propia industria. En esta situación el público estudia si le conviene o no tomar los bonos, de acuerdo con la importancia de las cotizaciones, las que corresponden exclusivamente a la situación de la industria y a las seguridades que ofrezca el industrial.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hubiera inconveniente, se entraría desde luego a la discusión particular.

El señor IRARRAZAVAL.—Como faltan pocos minutos, convendría dejarla para la sesión de mañana.

El señor SILVA (Presidente).—Así se hará, y, estando próximo el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.